

No 1695

10675

Salva

Libro de a. Cueros que se comenle brado por  
Sumo el Caudillo Juan de Despinienro  
Perra Villa Cuente Presente año de 1695

de Juan de Ortega Maldonado  
Juan Manuel de Saravia



EL REY VARTO, DIEZ MA  
Y AVEFOS ANO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN

En la Villa de Segovia en dor del mes de enero de mill e noventa e  
cinco años se juraron a Cauido su mdr el Cauido Justicia y sus pnd.  
dessa Villa como lo an de No y Causumbre es araber = su mdr. el d. Joseph  
de arado Conae Jidor de ella = Don Luis de Mena jaguado al ferex mador  
Jesidor = Don Pedro fernandez del Campo Jesidor = Don Juan de gamir  
Juanas Jesidor = Don Joseph al Caras ordoñes xae Jidor = Don Juan de aran  
da balen zuda xae Jidor = Don baritio de arria aguado Jesidor = Las pms.

alordaron lo siguiente.

*Jurado de yeguas* Nombraon por Jurado de yeguas para este presente año al dho Don  
J. de Pantoja y Pantoja y Don Jere ordonez Alcaraz

*Jurado de Corra* Nombraon por Jurado de Corra de la de heras y monte. Estor ar b  
Ser bedador del termino de rran al dho Don Pedro Fernz del Campo  
Este Cauido tiene de No y Causumbre observada y guardada de tiempo de  
memorial acerta y arte ele jr y no mbrar En Cada Año personas para  
el No y ferido de los Juros que iran de clarador para este presente  
año des de Principio hasta fin de Dic. del Continuan do dha Causum  
bre nombraon los siguientes

Azote

Por beedores de los mo. Caus de arite nombraon a Ba  
lozano, ja Antonio de Canso el mdr.

Alarjes

Por al Calder de la Torre de al barba de arara de  
braron a Fran. loz y el dho J. de arria

Por al Calder de la Torre de al barba de arara de  
duo lanche

Aparatores  
Por al Caldes de la obra prima de la seda y examen de sus hijos nombraron  
A Antonio Garcia y Alonso Gonzalez

Preiadores  
Por al Preiadores de las heredades del campo y terreno de la villa de de  
nos de ellas y sembrados nombraron a Matheo Quana, y Fran<sup>co</sup> Quina  
la el mag<sup>r</sup>.

Hierro de paños  
Para el hierro de los Paños nombraron a Simon de Mexida y  
Manuel Lopez

Marorales  
Por al Caldes y Marorales del arte de la seda y examen de sus hijos nombra  
ron a Blas de la Rosa y Juan Munioz de la Rosa ella

Jornos de seda  
Por al Caldes y Jeedores de los tornos de seda de la villa y examen de sus hijos  
nombraron a Fran<sup>co</sup> de los Reia y Juan Gomez de Caniere

Contraste  
Para el Contraste y requisa de pesos y medidas nombraron a Di  
dro Sanchez de la Seda

Sartres  
Por al Caldes de los Sartres y examen de sus hijos nombraron a Loren  
zo de Roxas y Simon de Mexida

Cañero  
Por Cañero de las fuentes de la villa nombraron a Juan de Omaxada

Molinos de pan  
Por al Caldes de los molinos de la villa nombraron a Basilio  
Cano y Bernabe Monreal

Molinos de agua  
Por al Caldes de los molinos de la villa nombraron a Bernabe  
Cano y Bernabe Monreal

Coram be

Por el Calde Zbedores de la Corana nombraron a Juan Ruiz Salva  
Dor, y Diego de Carrion

Fuente anzano

Por el Calde del agua de la fuente anzano nombraron a Diego Ruiz  
Covaleda

Fuente carrilla

Por el Calde del agua de la fuente carrilla nombraron a Juan del que  
Cordoves

Zura de degenilla

Por el Calde del agua del zura de degenilla nombraron a Mathes  
Ruans

Lo Jordo de fenilla

Por el Calde de la gua de lo Jordo de fenilla nombraron a Antonio  
Molina

Lama

Por el Calde del agua del rio de lama nombraron a Juan  
Sanchez

Alme dinilla

Por el Calde del agua del rio de la alme dinilla nombraron a Antonio  
de Porsal

Fuente de aroy

Por el Calde del agua de la fuente de aroy nombraron a Juan  
Moriano

y a todos los que se han de dar o se han de dar en forma de pagaré  
Cada uno en su fin segun se ha declarado se pueda ser ejercido  
Presente año para que sea e firme e lleve si fiquere ha nombrado los para  
quelo mantengan y juren cada uno de haer el dho

Disputado de guerra

Nombraron a disputado para que porre Consejo de guerra  
a todas las guerras que se han de haer en el dho  
Honra de la dho de la dho que Corbera



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Quien le dieron Poder y Comision que de derecho se requiere para  
Su No gel sup dho ayo y ro dha diputacion

Comisario de la fiesta de  
El Corpus de este Año

Nombraron por Comisario y Diputado de la fiesta del Corpus que se debe  
celebrar en la Ciudad de Granada este presente año a los señores D. Juan de S. Juan,  
y D. Alonso de S. Juan, para que por esta via y en su nombre se pueda cuidar  
y cuidar con particular cuidado de la libertad de la dicha fiesta principal  
del Santissimo Sa. Com. Cua. Obisado es de la obligacion de esta villa y para  
el No go de esta diputacion le dieron el Poder y Comision que de  
derecho se requiere y para que para el cargo de dha fiesta puedan ser  
esau y en su nombre por medio de su agente Juan de S. Juan  
al Real Consejo de Hacienda y en Real Libram. de los duientos  
duados que sea corrun brian libras de sueldo. Tomar que pudieren sacar  
de libram. en el arca de esta villa de las al Caualar y de los Lad. Viejos  
de ella y a signado dho Real libram. Comorales Comisarios Diputado  
que dan Remun. y Remun. la cantidad que ante librare y pagando  
a favor de dha villa para el pago en forma que aprueban y satisfican  
y deslaron por la prima Com. de S. Juan y Cavildo de S. Juan y de los  
gastos que hicieron en dha fiesta en el dar guerra Compago Cada que  
ha Comen. de haver para que se remita a dho Real Consejo y Comite  
de S. Juan y Comite. y los dho Comisarios aceptaron dha diputacion  
Maia domo del Consejo

Nombraron Comisario domo del Consejo de esta villa a Blas de S. Juan  
y de S. Juan por el presente año quien le dieron Poder y Comision para  
que de derecho se requiere para que lo se y se



SELLO QVARTO. DIEZ NA  
NAVEDES. AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO.

Para que porre Consejo Le su nombre Verina ro do lo mar que se ger  
venien ten aride a suaciones de Condenaciones de Cauas que se le ha ven  
juras que dena auer en arde. p. libram. Los que se huieren del Real Consejo  
Como dha. abersi que per se rezan do lo Consejo de que a dedar guerra  
Con pago Cada que porre Cauido se le pida y mande de que a dedar  
Fonica a Juri. Juron de ar. Cauido y Como a tal Mañá domo se le  
guarden su pre heminentia que deue auer y guar y Segun y Como se  
dhecho Con lo demas su ante uero re = y conitendo se Cam biado allaman  
al dho Blas gauia y Por mi. elen. se le nombraron y renombra  
al dho que vino del p. p. que se auer para Como en el se con viene  
y juro En forma de dera arde hazer el dho y Como tal se obligo a  
Cumplir con Jurena

Nombraron por Diputado para lo precio de los marañeco para este  
Preente mes de honer a d. Juan P. Strauss y N. Bartolo de aria  
que a de stur nar Con lo de Mar de Jidery de re Cauido que son Jurena  
En todo este preente año En la forma que porre Cauido esta preue  
nido

Porre Cauido por mi. elen. se le reron p. ritiony que se rontan  
y por rerran. Con que piden de les porre trigo de lo uito del p. ande lla  
Para Compañar sus barrecha que rieren Jha En su termino a  
Cura paga de obligaron Con lo fiancias e porre la de riney que se  
de rerran por dha. p. ritiony que vino porre Cauido en ror daron  
de librar y librarón a lo que ayo y gran de rerran lo p. rida de  
trigo siguiente

En cada veinte y quatro p. de trigo  
Su cada veinte y quatro p. de trigo







SELLO QVARTO. DIEZ MA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO.

*Handwritten notes and scribbles on the left margin, including the number '52' and various illegible characters.*

Alfama don de Seunas p. Juan. ordenes de nauy	Do 50 fl
Su frador Diez y Sen. Sr. de Sbrigo	Do 46 fl
A Juan Torales Principal Diego belmudey	Do 20 fl
Su frador Veinte Sr. de Sbrigo	
A Pedro Serrano Lijero y. Sr. Juan Rodriguez	
Moiano y Andy de Leon Su fradores treinta	
y Sen. Sr. de Sbrigo	Do 36 fl

Quelaz dhas partidas montan Ciento e veinte e dos  
 Sr. de Sbrigo las q mandaron que conzando a uerre obligado los a vial con  
 teridos en la forma y las las hipotecas de V. que por dhas porcio  
 nes se fueren de pagar Cada Vno supurada al dho punto en rigo  
 bueno de dar y venir a su racion de sudiputado y maior domo  
 Clara de Sta. Sta. de Agoro y primero que vendria de rre dho año  
 de saquen del dho punto las dhas Ciento y veinte y dos Sr. de Sbrigo  
 del dho Congo de Manuel Antonio de la aguda Mayor domo que fue  
 de dho punto con y mención y a rrencia de su d. p. d. y ma  
 yor domo y se den y entreguen a Cada Vno de los a vial de feridos  
 supurada para el dho punto que se pidan por virtud de rre y vno  
 de rre a rre de aque dhas fueren de librania como de derecho e  
 se quien dnel d. rrencia de los libros de dha d. p. d. y Mayor domo  
 mandaron se rre y pasen en rre a dho Manuel Antonio de la qui  
 la entia que. Pieza de grano

*Vertical handwritten notes on the left side of the page, including the number '53' and other illegible text.*

Quero sea en el Sr. Cavildo Lo firmaron *[Signature]* del campo  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
 Juan Manuel  
 Ararion  
 no benta d. lino



RELOOVARANTO...  
CATEDRAL DE...  
...  
...

Se juntaron a familia...  
Don Luis de Alvega...  
Don Juan de...  
Don Pedro...

En este Cautido...  
que pretende por...  
Este Cautido para...  
En las Casas de...  
Por lo tanto...  
Licencia para...  
Este molino de...  
Ha Calle...  
al pedir que...  
de la dha...  
subre por...

Contra...  
J...  
Juan...  
de...  
de...

40 100  
40 200  
40 300  
40 400  
40 500  
40 600  
40 700  
40 800  
40 900  
40 1000

D. On Joseph de azedo Corredor de ... de Men  
 yaguano Al. Cruz Mañor & Veidor = On Pedro Fernandez del Cas  
 On Juan de gamir Linares = On Joseph del Casar or bar... = On fia  
 de aranda balenzuela y On Bautista de aranda agrado Veidor y  
 a los Juntos a Cordoron lo siguiente

Este Cavildo deieron de provisiones que presentan por Labradores de  
 villa y su termino en que piden de las pias de trigo del pinto del gan  
 deron para comprar sus baruechos que tienen por ende su ter  
 mino a cura paga se obligaron con las Lianas e Moteas de Vinea que  
 por dhas peticiones se priesen que hizo por este Cavildo a Cordoron del  
 de brar y libra con alar personas que abajo eran de la rada de la parrida de  
 trigo siguiente

n. 63	A Melipa de aguila bida de Joseph Ruiz de forey y Joseph Ortiz de forey su fiador treinta f. de trigo	Do 40 f.
n. 65	A Maria Ruiz bida de J. Andres Oro y Juan de inof sa sus fiadores treinta f. de trigo	Do 36 f.
n. 62	A Juan Ortiz quinta na Capellan p. La Juanos viz quinta na su padre su fiador doce f. de trigo	Do 12 f.
n. 61	A Lucas de Jaen p. Juan Carrillo aguileras su fiador veinte f. de trigo	Do 20 f.
n. 64	A Bar me ximenez de la fuente p. y san mino aguileras su fiador veinte f. de trigo	Do 20 f.
n. 66	A Juan ximenez de la portilla p. y Diego ma rquez su fiador veinte f. de trigo	Do 14 f.
	que las dhas personas Mondran Cienzo y quares raldas de trigo las quales mandaron	Do 142 f.
	que con un de buena calidad los a vna con venido en la forma y en la forma de vna que por dhas peticiones se priesen de pagarlo con un de buena calidad al dho pinto con trigo bueno de color de vna a su fin de su depurado y Mañor de mo	

Deseo que ben en dize año se saquen  
 el dho. Libro de las Cienso de dha. dho. fe de bigo de lo del  
 cargo de Manuel Antonio del aguila Mayor domo que fue del dho  
 Puerto. Con Encomienda de dha. dho. de Subjurado Mayor  
 domo se den y entreguen a cada uno su parte de los a Nueva re-  
 ferido para que se fero que la orden por virtud de testimonio  
 de dha. dho. a que dha. fueran fuera de la dho. como de dho.  
 se requiere con lo qual algunos de los libros de dho. dho. dho. Ma-  
 yor domo. Mandaron se le mandaron y parecieron en guerra al dho. Manuel  
 Antonio del aguila Mayor que dha. de granos

En este Cavildo Phelipe Calvo Rubio Jefe de dha. En nombre de Juan  
 de la parilla Mayor domo del puerto del pan de ella dho. Puerto. Por me-  
 morial y autos por donde se da la dha. dho. que a tenido la  
 dho. dho. para que se a dho. por virtud de la dho. de este Cavildo  
 de las dhas. del puerto del pan de dha. dho. por Mano de Juan Ma-  
 nuel de Omana de Maestre de al barto levia galavi fue de dha.  
 segun de dha. dho. de dha. que Monro ocho Cienso de dha.  
 de dha. dho. mar. En que el dho. dho. pide se le de dha. dho.  
 de dha. dho. del Archivo de dho. dho. dho. por este Cavildo  
 de dha. dho. de dha. dho. dho. dho. de dha. dho. dho.  
 de dha. dho. por buena y bien fho. dha. dho. y Mandaron que  
 del Archivo de dho. dho. se saquen los dho. ocho Cienso de dha.  
 de dha. dho. mar. que asi y importan los dho. dha. dho.  
 dho. Memorial y de dha. dho. se den y entreguen al dho. Phelipe  
 Calvo en dho. nombre por aver los dho. dho. de dha. dho.  
 este Cavildo para dha. dho. En dha. dho. dho. de dha.  
 dha. de dho. dho. por virtud de testimonio de dha. dho.  
 a que dha. dho. fuera de la dho. como de dha. dho. dho.  
 que se ponga a dha. dho. de dho. dho. dho. dho.  
 con el qual dha. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Dize con que por quanto Manuel Antonio del aguila Jefe de dha.



Diez maravillas

SELO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Fue Maor como del porro del pan de la de feyentes años hasta el dia de Sena San Juan del año de mil... no se tomado guerra al Sr. Dho de los granos que fueron a su cargo de de la... blido hasta el dia de S. San Juan del demill... Su Combiene a la buera ad m, de dho porro se tome lacha... uenta para que por ella se vea conoza si tiene on al came pan... me dex el que Corabenga a Cordaron se tome... al dho Maor... sel aguisa de tres años que fueron a su cargo hasta que se feredo deo chenta... ter... ya... de Mena Laguarda de pu... tado de guerra.

Contra sacramento... firmaron... del campo... de Mena Laguarda... de Mena Laguarda...

En tierra... de Mena Laguarda... de Mena Laguarda... de Mena Laguarda...



SELOOQVARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO.

En este punto por mi elección, eleo por Rey de Castilla  
que Dios guarde expedida en el mes pasado de Mill y noventa  
y tres años en Madrid por ante Don Juan de Burdamonde enge  
para el Sr. el Duque de Alenara el Principado de Cataluña  
Procurando la Conservacion y de fama de el y credito de las  
Reales armas a reuelto que en todos los pueblos de estos reinos  
Como del principio de dicho año pasado se sacaron dos hombres de  
Cada Cien vecinos se saquen ahora uno de los mismos Cien vecinos  
Causando su disposición y elección por las Juntas de Cada Lugar  
para que sea con igualdad y mas favorable para desflorando que  
el Sr. soldado que se le parte no sea de tener menos de veinte años  
ni mas de cinquenta y que no sean canados o obligados prime  
mente a que sirven para los bagamundos señores y Mal en es  
nidos como sean a saber para el ejercicio militar con siderando  
Puede ser bene fiuto a los más malos lugares que conrriegen echarlos  
de ellos y los que fueren a tan on modo en pleo como el de la milicia  
que en todos tiempos ayudo a servir de. quando no a la bastarda  
numero de los de este genero sea tanta a que sean los que  
hagan menos falta sabiendose de los que tocan varia mente quieran  
falta de un menor en combeniente y que hagan menos falta en los  
pueblos habiendose elección de su parte por los Comendadores goberna  
dores al Catedrales y ordinaria de dichos de mas personas que  
componen la Junta de los de las Ciudades y Villas y pueblos con ne  
cesidad y que en favor de. si fueren buelto alguna de las del no  
pariendo que se hizo el año pasado para el Principado de Cataluña  
asque el Principado o que se se con ellas pena del bando que se  
determino para los que desobedecieren y que en esta forma se ha de

Provisión Para el día ultimo de febrero de este año en la Ciudad de  
Burgos Donde estava presente el Obispo para la presente y Pro-  
vidos los medios para su manutención - y así mismo hizo no torio  
Despacho es pedio alomure de este mes. En el Obispo de Morale  
Comendador de la Ciudad de Cordova por parte no que de Comendador  
del Convento de Sta. Ciudad por el qual Comendador to cada de su re-  
partimiento desta Villa por favor del Comendador se ha presente de su  
Uno por ciento entre Soldados que como Comendador de esta Ciudad  
y su perteneciente de la leña de ella. Murciago de Comendador  
Villa para su ejecución y cumplimiento. En que asimismo Inter-  
ta Carta orden del Rey y Comendador. En Manuel Arias presidente  
de Castilla en la Real de Madrid a quatro de este mes. Sobre Tenencia  
de que los para ser y fijos no se prendan en esta Villa siendo de  
las partes y Carta de dicho Comendador de Cordova es Copia de este Ca-  
pítulo. En ocho de este mes y todo lo que. En el por Comendador de  
Justicia y re. Jimeno. Mandaron de guardar. Cumpla de su parte  
Real orden de Suma. que se debe con el mes pecto de un  
y las Cartas ordenes de dicho Rey y Comendador. Presidente de Castilla y de  
Despacho de dicho Comendador de Cordova. Mandaron de Cumpla y  
en cumplimiento de lo por Suma. Mandado se pregone en la plaza y  
Obras de esta. por sus terminos de tres dias que. de ella que quisiere  
sentar plajas voluntarias se hagan ante el Comendador. Cona percerer  
que pasado se proveera de un medio en su de fecho. = Que fue  
go que se com. pieren a sentar las plajas voluntarias se han  
de la bandera. En las Casas de Sanil de Sevilla. Don  
de se guardan a los Estados el fuero de la ley  
los quales se han en. La costumbre que se ha per  
tenere en el man. y ad. ministra. Ciendes  
las armas de Pa. dos. Los terminos de tres dias  
de la raga de este Comendador el Comendador que sea de forma para  
que se ha de guardar.



SELOO VARTO, DIEZ MA-  
RA VEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

1000  
1000  
1000  
1000

Despues que por quanto en dho. dize conzelo ante sumario de dho. dize  
al Consejo de Castilla se acuerda de lo que dan los dho. dize que han  
querido p[er]tencia dho. dize para que se pague de los mar. que se deuen a la  
dho. dize en virtud de dho. dize de dho. dize de dho. dize de dho. dize  
se remite a dho. dize Real Consejo testimonio del dize que se en el dize  
dize de dize. En cada una de dho. dize que se en el dize del punto del fondo de dize  
de que a dize para la paga de los dize arramados de lo pagado por  
guerra de dho. dize a la real hacienda y gastos de ad m. dize que  
constan por las guerras tomadas a los dize por dize que an sido de dize  
dize = y se remite a dize por Carta de la dize dize que se en el  
de Madrid con dize de dize que an sido de dize dize testimonio  
por el dize final de dho. dize Real Consejo se pide que se de dho. dize  
de dize dize de los mar. de dho. dize dize dize dize dize dize  
dize sin dize dize alguna para que se dize dize dize dize  
el dize de dho. dize testimonio autorizado como haga fee del  
pagado de los dize de dho. dize a la real hacienda por guerra de  
dize de dize como de los de Margarita y pagos hechos segun dize  
de los de por dize de dho. dize dize dize dize dize dize dize  
dize dize que constara por cada uno de dize dize dize dize  
de dize dize claridad para que con b[er]za de dize este tiempo  
pueda dize dize dize dize dize dize dize dize dize  
ga al real Servicio de dize = como se en este tiempo de dize  
con dize sobre los dize de que dize dize para el dize dize  
como dize por Real cedula de dize de dize dize dize dize  
por Don Juan Suarez que en dize dize dize dize dize  
de dize ad dize dize dize dize dize dize dize dize  
e ferra de el dize dize dize dize dize dize dize dize  
de dize dize dize dize dize dize dize dize dize  
mesme dize dize dize dize dize dize dize dize



ver de la Villa de Sureda. En que piden que se  
 becho que tienen. Los Cuellos de los de Sureda. En que se  
 de la Villa a una paga de obligaron a su favor con la fianza el  
 por el de Sureda que por dicit petitiones fueren de Sureda por el conuillo  
 a Cordaron de libran y Libranon a los que a beo Sureda, Sureda Sureda

Partidas de Sureda Sureda

n. 68	Diez gocho de Sureda	80 18 1/2
n. 81	A Matias de la mora Sureda	80 30 1/2
n. 62	A Penarrion de la Sureda Sureda	80 40 1/2

que las dhas partidas Montan Ciento gocho de Sureda  
 go las quales Mandaron que Conzando aberre obligato los arriendos  
 contenidas con sumas que fianzas el por el de Sureda que fueren  
 de pagar cada uno Sureda al dho portopuerto en su panera  
 Sureda bueno de dar Emerir a Sureda Sureda de Sureda  
 Mandaron el dia de Sureda de Sureda de Sureda de Sureda  
 del dho portopuerto las dhas Ciento gocho de Sureda del cargo de  
 Manuel Antonio del aguila Mayor como anrese de Sureda con Sureda  
 ben con ya Sureda del dho portopuerto llauero Mayor como del dho  
 portopuerto y de Sureda que a cada uno de los que Sureda Sureda  
 para el Sureda que la piden por virtud de Sureda de Sureda de Sureda  
 a Sureda a que Sureda fueren de libranon como de Sureda de Sureda  
 Requiere con el qual y anrese de las libras de Sureda de Sureda de Sureda  
 Mayor como de Sureda y anrese en Sureda al dho Mayor como  
 en la Sureda de Sureda

Sureda que en Sureda por a Sureda de Sureda Sureda de Sureda  
 Sureda Sureda de Sureda de Sureda del portopuerto del pan de Sureda Sureda  
 Sureda de Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda  
 que de Sureda de Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda  
 Sureda Sureda de Sureda de Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda  
 Sureda de Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda Sureda

Cumplian  
 con subbige  
 En ordenada  
 grado de los  
 que los  
 que los  
 que los

Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

En la villa de...  
 a veinte...  
 de Enero de mil...  
 Don Joseph...  
 Don Luis...  
 Don Pedro...  
 Don Juan...  
 Don Joseph...  
 Don Juan...  
 Don Bartolome...  
 que por...  
 La villa de...  
 ano...  
 Pres...  
 Juan...



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

que seer suquen en las neze seuar...  
de Sancta...  
Vecinos...  
en...  
as...  
Con...  
Ve...  
con...  
Las bulas...  
Jun...  
tra...  
Lo...  
asi...  
nes...  
dando...  
da...  
La...  
Con...  
gen...  
de...  
La...  
S...  
quiere...  
se...  
la...



EL CUARTO, DIEZMA.  
A VEINTI AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En este día de la Igua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la

Consejo de Somo de la Igua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la

En el día de San Mateo de febrero de mil y noventa y cinco  
se juntó a la villa de Somo el Consejo Jurado de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la

En este día de la Igua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la  
Somo de los dicitos este agua de Somo de la

Con las sumas de los papeles de Meneguer  
net que baxa en esta facultad a los daron de tribu...  
a las pironas de las dadas de Arigo siguientes

Al Piego de la Cala Carrillo Capellan p. La Piego de  
al Cala Carrillo su fiador quarenta p. de Arigo. Do 40 p.

A Juan Maria de Monroy p. Juan Jimenez vord  
bo su fiador veinte p. de Arigo. Do 20 p.

A Juan Sanchez Cordera p. Joseph Corraluod  
fiador veinte p. de Arigo. Do 20 p.

A Simon de Acortera p. Bar me de Arguitem de  
Los arcos y Marcos Carrillo sus fiadores por veinte  
y quatro p. de Arigo. Do 24 p.

Ma. Maria Lopez de Luque p. y Marcos Villar y Juan  
Pareja sus fiadores Treinta p. de Arigo. Do 30 p.

que las dhas partidas Montan. Ciento Treinta y quatro p.  
de Arigo que mandaron que contando a uerse obligado los sus dhas con sumage  
re y el por uer de Arigo que ario fueron de pagarlo al dho punto en Arigo el dia  
de nra. Sra. de Ago. primero que vendra deste dho año segun y como es badi  
puerto entora Cuerdos an dize dentro de laquen del dho punto las dhas Ciento  
y treinta y quatro p. de Arigo delo del cargo de Manuel Antonio del Aguila  
Maia como que fue del dho punto y se den genere quen a cada uno de los que  
fueron suparrida para el fecho que se piden por virtud de testimonio del  
rea Cuerto aque dieron fuera de libranca como de derecho se requiere  
con el qual. Lariendo de los libros del disputado y Maia como del dho punto  
se le reuian para en quensa al dho Manuel Antonio del Aquila  
en la que biera de granos.

Cauido de la Pirmaxon

Joan de la Mesa y Manuel campo

Don Basilio  
Aguado arca

Juan Manuel  
Arca





SELLO QVARTO, DIEZMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

Nella qual los dichos señores de las Cortes de las que se ha que  
 quisieron servir a las dhas. Cortes lo mejor que supieron  
 con aquel sentimiento que pasado se pronuncia el remedio  
 en su defecto, y que luego que se empezasen a pensar  
 se enarbolase la bandera en las Casas Capitulares donde  
 se les mandase el fisco de tales los quales observasen en  
 costumbre que les por tener en el manejo de las cosas  
 e pagados dos tres terminos de Real orden y demas en  
 su virtud obrado se dijere a este cañal. Y habiendo  
 se como lo asi acordado, y pronunciado se lo referido en  
 plazas; y otros por dos tres terminos (que an por algunos ref.  
 mas; contra que ninguna persona acunplido con el bando en  
 manera alguna, que se salgan de los dhas. Cortes; en el  
 auerido de las plazas voluntarias, y para que con toda  
 brevedad se espere la dha. Real orden e en ello no se pierda  
 punto y las elecciones de las personas que an de se sacar  
 cumpliendo con ella para en e decion de la eleccion en la forma  
 Alonso de Molina Dip. de Manas Sanchez Dip. de Aviella mal en me  
 Alonso de ... Dip. de Alonso de Larrosa Dip. de ... mal en me  
 Juan Perez mal en me  
 ... de ... causas



SELLO VARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

+ Felix martin hijo de nicolas martin por seducoso y mal enpe-  
tendo

+ Crist Lopez hijo de Juan Lopez mal en pe petendo

+ Juan juana hijo de Juan juana coto mal en petendo

+ Anthonio juana castellano hijo de Diego castellano plomero

+ Diego Perez hijo de Juan perez por lo mismo

+ Aproual Lopez hijo de Juan Lopez por diferentes causas

Residencia a la p[ro]vincia

+ Salvador Collado hijo de Juan Peralver pequeño de cuerpo y negro  
decido de treinta años Natural de esta N. de Sagamundo y mal en petendo

+ Alonso Gonzalez Canzuela hijo de Aproual Gonzalez natural de esta N.  
de Sagamundo, y mal en petendo

+ Juan oficial hijo de el mismo natural de Sagamundo  
por mala vida y seducioso y mal en petendo

De quales de este cuerpo se eligen nombrar y señalar para  
que sirvan a su cargo en las tres plazas de parteras a saber

que para este efecto se ordenan por Suma Dho. y Consejo, y por  
a la Real Mayor, acias y mandos de Suma Dho. Caudal y a su cargo

acias de su cargo necesario y ocupadas de sus quisiones y  
conson a los autos de este Caudal para dar promesa de su cargo

de su cargo y de su cargo para dar promesa de su cargo  
de su cargo y de su cargo

de su cargo y de su cargo y lo que se mandó

de su cargo y de su cargo y lo que se mandó



La Villa de Pineda En veinte y tres dias del mes de Mayo de mil  
setecientos noventa y cinco años se juntaron en la Villa de Pineda  
la Justicia que se hizo de ella como lo ande de su nombre es  
Don Juan de Luna Coronado Coronado de ella = Don  
Juan de Luna Coronado al fenz Mayor que se dio = Don Juan  
de Guzman y Navas = Don Joseph al Caras ydoney = Don Juan  
de Aranda balenuela = Don Basilio de Araya aguado que se dio  
ya se junta a Cordova lo siguiente

Dijeron que por quanto para cumplir con las reales ordenes que  
estand en el Real de S. M. que Dios guarde de venir a la  
Ciudad de Gibraltar seie soldados que por el Sr. Corregidor  
de Cordova a quien se dio la Comision del Rey se lea un ex par  
tido de leba por parte de S. M. por ciento del buin diario donde se  
mandaren entregados al Sr. Governador de dha plaza para el  
so cargo del presidio de la Luna es preciso nombrar un  
sario que se entregue en dho. soldado en la Ciudad de Sevilla  
que los ponga por su cuenta y riesgo en dha Ciudad de Gibraltar  
donde le conerario para ello y por la dha razon que se lea en la  
ciudad de Sevilla de los reales de S. M. de la Compania  
nra de milicia de Sevilla se nombra un Sr. Coronado por tal  
Comisario para la dha Plaza de Sevilla con obligacion de traer  
terceros en que conre el dho. ex parte en dha Ciudad de  
Gibraltar y en el dho. ex parte en dha Ciudad de Sevilla  
y por quanto con las continuadas aguas de S. M. no sealla  
los caminos sin poderse ir y venir con la prevision que se  
quiere el conre al cumplimiento de lo que se dio en dha Ciudad de  
Sevilla de lo que enbe los Sr. Coronado de Sevilla para la dha  
Ciudad de Sevilla y para la dha Plaza de Sevilla que se dio en dha  
Ciudad de Sevilla para la dha Plaza de Sevilla y para la dha Plaza  
de Sevilla para la dha Plaza de Sevilla y para la dha Plaza de Sevilla  
ya cada dha

... para el dote de la casa con forma al sena tam. por sumad  
 ... tanto aqui para pagar. Lo que fendo. Dnde Margarito pre  
 ... no a senalado. Sumad e fechos de que poder dar satis  
 ... si manda que los puebla ... en el interin que man  
 ... terramilla ... e fechos de que poder lo lize  
 ... de su propios. Mandaron que lo que necesario  
 ... de las personas. Y si no  
 ... no fueren Condotas soldados tomando  
 ... fin hasta  
 ... de que poder lo pagar o esta  
 ... de villa tiene; y para que en todo tiempo po contra lo que cada uno pres  
 ... de Merida. Y de ella donde es Crinia con Direccion e claridad  
 ... que fueren sus predicamos ande ser con  
 ... de don Luis de Maza. Don Basilio de arria  
 ... por Diputados y lo que praron = y tanto aque gan  
 ... a Gibraltar el dia ... me es pre  
 ... mandaron que el dho Comisario salga desta  
 ... que mañana se haga la lista  
 ... e fechos de las personas  
 ... para el servicio  
 ... que son al proprio para el servicio  
 ... para que el que quisiere  
 ... con a per ... lo que quisiere  
 ... sea premio aque ban  
 ... mandado en ...  
 ... Labradores  
 ... a Vennebo el  
 ... de las  
 ... que



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Del Cargo de Manuel Inconio del Aquila [que queda en] ho  
al foli Mucha porcion que se enenta de[n]tri buir an para xxno  
barlo Como p[er] ser de Ma[ri] de cho año yerrax em pecado affi[er]  
ya peligro de per d[er]se si Calienta el tiempo Tal no se ardi de  
[?] esta pro p[er]ta por dho Cavildo Mandaron que en aten  
cion a Constar le Comisario para Ma[ri] bien proveer sobre sume  
medio y buen obro de dho porro Joseph de Monres et teuan  
vi me nez de ba lenuela Antonio de Reina Franc de aiora y  
Diego Volano Labradores y ganaderos de van Cona si venia  
de dho di jurado y de Don Juan Parrilla Mayor domo y del p[er]  
no ban al dho porro que tengran el cargo de dho al foli  
salidad y de furen a como bale y si puede aguardar o no y dho  
sebriga a dho Cavildo para proveer lo que mas Conben ga  
glorioso sea Como este Cavildo lo firmaron =

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan de Mesa' and others.]*

*[Handwritten word, possibly 'Cavildo']*

*[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan Manuel...']*

*[Additional handwritten text and signatures at the bottom of the page.]*



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

El dho. Cavildo de la Villa de...  
 Cuyo Cavildo por mi el dho. Rey notoria la dha. firmacion  
 y reconocimiento que por dho. Rey se hizo de dho. Rey del dho.  
 que se halla en sea. Cuyo segundo alfoli. Voz del  
 porito de par de la Villa como se entra. Cuyo amano de  
 quenda por donde con la dha. de Cruzada. Agias por  
 ser una. Amos, lo que por dha. causa no se da. confes  
 han en dho. porito, quien le sea de dho. Villas. Venderlo  
 a dho. que sea ameno precio que el que tiene en dha. Villa  
 el buen tiempo que es a ca. dho. D. D. Todo dho. por  
 dho. Cavildo, en Atencion a que no. contra. en dho.  
 como ferido, y que por ello la sera de May. dho.  
 adho. porito. Salvo. No. dho. amos que se sabe. Enser. Cruz  
 segundo alfoli. de el cargo de Manuel. ano. de lo que  
 May. que de dho. porito para que por este medio no  
 se pierda. alguna. Cruz. Cavildo. procurando. dho.  
 en ferido, a que se debe. a tender. acordaron que con  
 tenencia. la existencia de lo de dho. Baile. de dho. Rey  
 de dho. Lavero. de dho. porito por mano de dho. Baile. dho.  
 de May. se sabe. el dho. de dho. alfoli. de  
 dho. Cavildo. en dho. porito de dho. Villa. por que  
 Cruz. amano. de dho. de dho. de la  
 para el. abano. de dho. de dho. de  
 Para. no. de dho. de dho. de dho.



1718  
1719  
1720

... de ... se ... a ...  
 ... como ... de ...  
 ... de ... de ... = Don ...  
 ... = Don ... = Don ...  
 ... = Don ...  
 ... a ...  
 ... de ... que ...  
 ... de ... para ...  
 ... de ... del ...  
 ... de ... que ...  
 ... de ... con ...  
 ... de ... que ...  
 ... de ... que ...

n. 74

A ... de ... de ...  
 ... de ... de ... 80 18 1/2

n. 73

A ... de ... de ...  
 ... de ... de ... 80 08 1/2

esta partida por ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

A ... de ... de ...  
 ... de ... de ... 80 20 1/2

A ... de ... de ...  
 ... de ... de ... 80 13 1/2

... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

A ... de ... de ...  
 ... de ... de ... 80 20 1/2

A ... de ... de ...  
 ... de ... de ... 80 19 1/2

... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

SELO QVARTO, DIEZMA  
AVEINTI, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

En esta Mañana como que fue del dicho Puerto con Interbenion de  
Donna del Dho Don Antonio de Arria, agnado me y dor de jurado  
llamado de dicho punto y de Don Juan Juan de familia Sumario como  
se den y en requien a la dha Mañana de Arria Contrarios en familia  
Para el fero que lo viden por virtud de testimonio de reea  
Cuendo a que Diego Juena del obranga como de derecho de requien  
re con el qual Zamora de la Libria de dho de jurado y Mañana como  
se le ve Juan y Juan en guerra a dho Manuel Antonio del  
agnia en la que se lenta a o mando de granos

que se de poder General en todo forma a Juan Manuel de de  
vaiva teniendo de el de re Cuando para todos los Jleitos y  
de gen de nias de re como an lo que viene Pen de en re y en  
Loro como por como si de mag que se de de reieren con que a y que en  
Personas como por y Comunidad de con Libre de ad m. y con  
Lama de Poriruir por quanto el re ferido de re para si de ga  
y la villa de Madrid con re de jurado

y como sea como re y la rta de re y firmar

[Signatures and names in multiple columns]

[Faint handwritten text in the left margin]

8100  
8000  
80500

En la villa de Madrid... a Sancho de Soria...  
a Sancho de Soria...  
a Sancho de Soria...





que en caso que no se pueda cumplir en la Comunidad de  
 Heredia de la Provincia de S. Martin. En los pueblos y Lugares  
 a donde sea sobre la carga de vino por ciento de las Veintidosa  
 de quietes y una vez partida con la precion de servidura  
 de los hijos de veinte de cada Lugar y el que el caso de  
 no cumpla se para grave carga a las Villas y Lugares que  
 elerrado es de calidad que no debe en un caso para las providen  
 cia de su medio balenre de Medios extra ordinarios y los otros  
 que son los mas a de quados y otras cosas contra como a similitud  
 el que lo quarto soldados servidos en dicho despacho foyare acerta  
 Villa ande estar el dia veinte del corriente juntos con la  
 Junta de Miriton dose primero el que dho soldados sean coben  
 tarios y freyendo los yngeso deerrada dho tanto de cada  
 ade Mandel sueldo de su su en cada India y galivada se ree  
 miran a la Ciudad de Cordova para su Corporacion con todos  
 mas del cumplimiento de los cinco y otros y Virad ha orden  
 por su m. dho Camillo oida de su rendida por averreleido  
 de nuevo ad Verbum. Dijeron que para que en todo se cumpla  
 con lo asi mandado por su m. dho no se pierda tiempo en la  
 seria tan de su m. al servicio y en su m. por cumplimiento se  
 ganen las cosas a Cordaron que dha orden supra Relacionada  
 se haga no toria por Verde Pre gonero para que quien quisiere  
 se dar plaza para el fecho que se manda de ledara lo que  
 dha orden expresa lo qual se cumpla dentro de tres dias  
 para que se mande dho sermimo dha orden con dha publicaci  
 on y dha que de ello se du yere se haga acerte Camil  
 lo para que con toda brevedad se se cure la espe  
 racion de dha orden con continua cion de ella e  
 el mismo fin que se tiene con In servidura

A Cuerdo Paraque En Santa Cruz de...

AM...  
S...  
N...  
C...

Judex Comandante de Curas

Consejo de Fermi es de Cavildo y Firmaron

Don Joseph de Arce y de la Parra  
Don Juan de Arce y de la Parra  
Don Juan de Arce y de la Parra

Don Juan de Arce y de la Parra  
Don Juan de Arce y de la Parra

Don Juan de Arce y de la Parra  
Don Juan de Arce y de la Parra  
Don Juan de Arce y de la Parra

M... Cavilla de Arce en años de mes de Mayo... No ben  
ra y cinco años se juraron a Cavildo... el Cavildo Jurisica...  
no de rari como loon de No Vos rumbre de...  
Sum... Don Joseph de Arce...  
yaguani al feres...  
Joseph de Arce...  
Basilio de Arce...  
M... Cavildo...  
La orden me...  
La publicacion del...  
Cavildo...  
En con...  
En ella...  
Segun...  
Firm...  
Por su...  
Personales...  
Ponga...  
Cordaron...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

*[Handwritten signatures and names, including "Don Joseph de Meza" and "Don Basilio de Arias" in various styles.]*

*[Main handwritten text paragraph starting with "En villa de Diego" and "En tres dias del mes de Mayo demittido en" and ending with "donde se acuerda" and "se enagenan".]*

*[Continuation of handwritten text, including phrases like "con conformidad de ha orden" and "se enagenan" and "se acuerda".]*



SELLO QVARTO, DIEZMA-  
RAVEDISIANO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

En ella se mandó a reglándose a dicha orden eligieron por per-  
sonas a propositos para el servicio de los quatro plazas que en ellas  
se piden a los siguientes

- 1 Manuel gonzalez canchalla natural de esta villa hijo de Antonio gonzalez canchalla
- 2 Juan de castro canchalla hijo de Pedro de castro natural de esta villa
- 3 Juan Antonio de castro hijo de Juan de castro natural de esta villa
- 4 Don gonzalo garcia hijo de Diego garcia natural de esta villa

Los quatro vie feridos con a propositos paralo que dichos señores benvidos  
aque en los bandos publicados En razon del contenido en dichos  
den noquido que en el curatoria no tiene plaza segun la cedula

mandado acordaron y mandaron que sean deo de la curatoria los que  
quiere curialdo por sus capitulares estan prontos a servir a la curatoria

Se nombra Comi-  
sario de Guardas

asimismo Dieron que por quanto con viene luego se ha de  
zion la reunion de dichos quatro Alcaldes a la Ciudad de Cordoba  
con firme a dicha real orden se han de tomar las medidas en su cumplimiento

conviene nombrar Comisario que por suya se ha de seguir los papeles  
en ella con la custodia que se le ha de dar y salario que se le ha de dar  
ansi para el dicho como para las guardas; y asi mismo para

el dicho para la Ciudad de dichos quatro Alcaldes = nombraron  
por tal Comisario a Juan de el que se ha de seguir los papeles y  
que le han de dar a Martin de la pía de el dicho y de el dicho

ya el dicho Comisario le señalan de salario que se le ha de dar  
como que se considera el dicho de el dicho y de el dicho

de Cordoba y a cada uno de los dichos Alcaldes se ha de dar  
de el dicho y de el dicho y de el dicho

Inatención a que en esta se halla así...  
 Por ser necesario...  
 haier pago...  
 alguno para poder dar...  
 que por el dho Comisario...  
 y en la forma...  
 Dhos Soldados...  
 vuelva y haga...  
 con firme...  
 como mencionado...  
 entre por el...  
 Pierecha...  
 de dho Comisario...  
 timonio darle...  
 mas que gantare...  
 los reales...  
 y de ellos...  
 y con esto...  
 Joseph de...  
 Joseph de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

Cuendo...  
 En veinte dias del mes de Marzo...  
 se juraron a Cavildo...  
 Villa es a...  
 Don Luis...

don Juan de los Rios = Don Pedro fernandez  
 del Campo = Don Juan Legaria = Don Joseph Calan  
 Adonor = Don Juan de castaneda Calencuela = Don Bartolo de  
 anas aguado me ydones = Don Juan de cordova Linguiente  
 Inter Caudillo por Juan de laque Tu fran J. Anan. Sepre  
 teno Pregon en la qual se p que en virtud de acuerdo de los  
 Caudillo fue nombrado por Comisario para callena de los quatro  
 Soldados que se Mandaron traer a la Ciudad de Cordova por esta  
 Villa para el servicio de Don Ferrnimo Martin como para el teno  
 y Mas largo Comra del Caudillo de Sierra del Cariente en la  
 Pstition haze Com de las partidas siguientes

De sueldo de cinco dias que se le pago en esta  
 Villa a razon de a quinze en el dia no nra en  
 zorra y limo

Do 5 1/2

Seis rra de las dos guardas a razon de a seis en  
 el tiempo de seis rra

Do 6 0 1/2

Beinte y quatro en Conque se conio a los  
 Soldados durante el noveno

Do 2 1/2 1/2

En iguales dias partida suman y nra an con  
 70 Lin guerra de nueve rra de los quales en esta Pstition da de  
 cargo barrantes y ad junto p reren to testimonio de Roque de Carras  
 quita en. Mas del Caudillo de esta Ciudad de Cordova sufra  
 en ella a los quinze del Cariente por donde Comra de los res  
 go de los Soldados en esta Ciudad de Cordova sus gastos  
 erran a prora de por este Consejo al pie de esta pstition la qual  
 y de testimonio Mandan se ponga en la forma siguiente

Do 5 9 1/2

con los = y de otros  
 Pide satis  
 garrado de  
 de ella

Do 1 1/2



Diez marzo de 1693

**SELLO QUARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO**

Dotorio etnon. esta dei pasada de sus pro pios debase admira  
trando por el sumaga. no tener maxime di algunos de don  
de poder lo harer por lo qual suplicaron a don el Correal  
jador deima de ayo pache subvancia en dho fecho de gartos  
de jurria con la qual exueino dicho Comisario se poren  
en quenta al de portario del dho cinco quinienta y nuebe  
reales esto en atencion aque por la ra misma el Sr. Don  
Lorenzo de Medrano alcaide Mayor de la Ciudad de fordona e  
Cipra ante Cavildo su fha de diez y siete de Mayo de  
seisenta y ocho como ade ser de cargo de claros y la conduccion  
de dho Maados sin enes Ver Cuanto en Sumaga. Cura Carra  
Mandaron se Orga con lo arto = El Mar de lo qual es mu  
notorio no tiene este Consejo mar. de que balesse de fuerres sino  
y del e ficione. fido ni menos fue alla a quien se dirlo pre  
tados por lo qual como dhoes sedes pache dha libranca, endho fecho  
de garta de jurria que es el pioso.

En lo qual se feneio este Cavildo y lo firmaron

Diego de Araya Juan de Luna  
Juan de Gambrun y Alenias

Juan de Araya Don Juan de Luna  
Don Juan de Luna Don Juan de Luna

Juan de Luna Don Juan de Luna  
Don Juan de Luna Don Juan de Luna

Don Juan de Luna Don Juan de Luna  
Don Juan de Luna Don Juan de Luna



DEL QUARTO, DIEZMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

Don Joseph de Aledo Concejado de ella - Don Luis de Mora Equival  
Fezei Maria Concejado - Don Pedro Fernandez del Campo - Don Juan  
de Gamir Incuras - Don Joseph de Carras Alcaide - Don Juan de Aranda  
Valencia - Don Barthelemy de Ariza Aguado Residorey Juri Juratores  
Ordaron lo siguiente

Enrre Camila por mi eler. Dho. Sefino notoria su orden despachada por  
su. el Sr. Don Lorenzo de Morales y me Estano del Consejo de Sumag.  
y sual Calde de higo de go en suate al chamilleria de la Ciudad de  
granada y Concejado de la Ciudad de Granada y Superintendente  
del real Servicio de mitas de esta Ciudad y suar Jencia Mayor en  
que hare poner a sum. la Jencia de esta Ciudad como omnia venido  
Carta del Sr. Don Juan de Villaverde Mariscal de Campo de la  
den de Calarava de los Comijos de Carilla y guerra de sumag. y Superint.  
rendere de los venidos y no runciales y venidos de mitas de la Ciudad  
en que la venida el que parrando de lo que rocaua pagar adha ser venido  
por dho. Servicio de mitas y que se parrara luego por el de Carilla por lo  
que combenia que la paga fuere pronta que venia firmada del  
Antonio Ortiz de San Juan de Cezario de sumag. y su Contador  
del sueldo de la racion de dho. Servicio y que en el rocauan acia al  
dha villa veinte mrs. de dha. que araron de abeinta duados  
segun se avia pagado el año pasado de no venia de quatro mrs.  
raron duientos y treinta y seis mrs. de dha. y cinquenta  
mas que se avian de pagar en dha. Ciudad en poder de don  
Bernardo de pineda y mellado Dho. de ella y de dho. venio nombra  
do por dho. Sr. Don Juan de Villaverde  
y la racion de  
Dian mas  
Camila



Como se p[ro]p[one] y se obligar[on] a los señores de ella  
de ver siere con servicio searia debere. f[ic]er para que para m[er]ito  
y que para honre. Conre los G[ra]vos se rezuar ningún uno Salvo Caudillo  
los de auro los de algo notorio y m[er]ito familiar el manantiquo  
y de los pueblos de auro y de las Indias que se f[ic]er para m[er]ito y de  
Memoria. En un día de n[uest]ro padre San Juan. Los señores  
en lo forma de las Instruciones de dicho servicio que se ariese  
curare en la forma y con el azeite de n[uest]ro. que por d[icha] orden se p[ro]p[one]  
escriza en letra de molde Indiana en Cordova a los diez y siete  
de febrero que paso de trece años ante Fran[co] Antonio de Morales, el  
Yo y de d[icha] Comisión que ariendose presentado por Joseph Gomez  
Vereden ante Juan de los Rios. En el día doce de d[e] mayo  
Yo se manda Cumplir y traer a este Caudillo por quien se  
oida se rendida toda ella como en ella se contiene a Cordova  
de guarda de Cumplir se p[ro]p[one] y en su Cumplim[en]to que se haga el  
RD de servicio de guerra y sego se f[ic]er para m[er]ito que se  
se haga y se p[ro]p[one] conre los G[ra]vos de n[uest]ro y de la d[e]nominacion  
de la d[icha] d[e]nominacion y se p[ro]p[one] y en su Cumplim[en]to que se  
m[er]ito. que se p[ro]p[one] los señores de n[uest]ro y de la d[e]nominacion  
de de n[uest]ro y de la d[e]nominacion. En el día doce de mayo  
de n[uest]ro y de la d[e]nominacion. Yo se manda pagar por razón de dicho servicio de  
militar el qual dicho servicio se haga en breves G[ra]vos con toda  
y igualdad an[te] de la d[icha] Caridad como de la que se p[ro]p[one] el n[uest]ro  
de su cobranza y en d[e]nominacion de la d[icha] Ciudad de Cordova a poder de dicho  
se p[ro]p[one] derechos de la d[icha] de Pago tan m[er]ito de los que se p[ro]p[one] en  
el dicho servicio y lo p[ro]p[one] que se se de dar para su cobranza y  
en d[e]nominacion de la d[icha] Caridad el qual dicho servicio se haga con  
militar y se p[ro]p[one] para su provicion. En el  
de n[uest]ro y de la d[e]nominacion. que se de dar las personas a si se  
de n[uest]ro y de la d[e]nominacion para se p[ro]p[one]  
de n[uest]ro y de la d[e]nominacion para se p[ro]p[one]  
de n[uest]ro y de la d[e]nominacion para se p[ro]p[one]







SELLO QVARTO, DIEZ  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO.

Por un & Por experiencia de J Comedo Ciencia a Noel  
 Dho fernando de urteaga juró que teniendo título o nombre  
 miento de Jefe de la Villa de Frigo sin que sea necesario  
 del número de la Dha Villa de Frigo sin que sea necesario  
 veniros a examinar al mi Comedo para lo qual os autorizo  
 Juro y Mando que todas las Causas Contratos y Covenes  
 ventas y otros fechos de Causas Compromisos y Obligaciones  
 y otros qualesquier es Causas y Autos Judiciales y Extrajudiciales  
 los quean de vos pasaren y se otorgaren en la Dha Villa de  
 que fuerdes presente y en que fuere puerto el día mes  
 año y lugar donde se otorgaren y lo otorgado que a ello fue  
 ten presente y buerbo fingo a val como es de que o do de  
 que aueis de irax como mis Criano balgan y hagan fechos  
 Juro y fuera del como Cartas y Causas firmadas y signadas  
 de mano de mi Jefe de la Villa de Frigo que  
 den y den en valer; y por irax lo per juror fraudes cosas  
 y años que de los Contratos hechos con juramento de la Sumario  
 nes que se hacen con la m. de Juramento; Mando que no  
 Juro de Contratos hechos con juramento ni por donde se go al punto  
 de manera de la Jurisdiccion estricta ni en que se otorgues  
 abuena fee sin mal engano pena de lo que se ha  
 bido por fal Juro sin Dha de Juramento  
 y declaro que de  
 anara fha  
 y no







SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En virtud de Diego Cordero... Juan de Gamiz... Pedro de Alcantara... Juan de Aranda... Basilio Aguado...

De fecho que por... Manuel Equiz... Casio de... Juan de... Incontinencia... noted clara... que se requirio... que se... que fue... que se... que se... que se...

2103 1108 20015



SELLO QUARTO, DIEZMA-  
RAVEDIS, ANO DE MILLESIES:  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

Según lo Especial en toda forma...  
 que en este...  
 para...  
 de personas...  
 enuebo quedando...  
 por Comorino...  
 xatificación...  
 autor...  
 por Cualesquiera...  
 haue...  
 en...  
 Joseph de Acero...  
 Juan de...  
 Don Basilio...  
 Juan de...  
 Juan de...

Don Juan de Diego...  
 Don Juan de...  
 Don...  
 Pedro...



Señalados apudores Juan Junco y Cordano...  
Don Juan de Guzman y Guzman...  
diputados de leguas...  
meses...  
tomilla...  
que por quanto...  
para padre de...  
vez...  
dedha...  
Señalados...  
Joseph gallardo...  
Señalados...  
quer de...  
diputados de...  
Señalados...

Concilio de Cauverre...  
Joseph...  
Juan...  
Señalados...

Reflexion

Cuenta de Diego...  
En...  
Señalados...





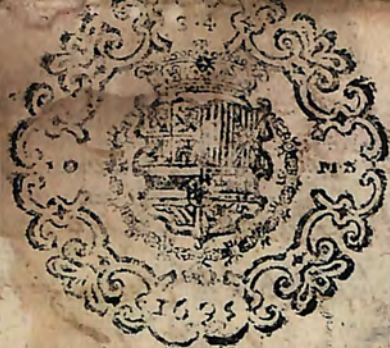
Diez maraveris.

**SELLO QVARTO. DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.**

A Cuidado dea Prorax La prouaron de deffnacion Venhaine pr  
forma que pueden Valugar de derecho Velipieron Cauilo varon por  
Padre de las Leguas de de Consejo el dho Cavallo del dho Joseph gallardo  
Como tal mandaron que se heche a las Leguas de de Consejo que por Pe  
derrau. Sean ve jitra do para que las mon se parata buena xraia  
Criade Cavallos con forma a las nre de los ordenes para que se heag  
Lira de en rrique al dho Joseph gallardo y goviacion de la lora  
que a de tener en el tiempo de la nono raris en el alim de dho  
Cavallo como de la lora de los monos que lo an de Cuidar. Se le an de  
dar al dho Joseph gallard por cada uno de los dhenos de dhas Leguas que  
renra n. que el precio que erre Cauilo parece mas pro prouion  
do ena renion al balor que a tomado los granos de trigo de cada  
a lora paga si no necesario de les apremie por todo mayor de derecho por  
birtud de sus monio de rre a luerdo

Conceto sea Cauerte Capildo y lo firme  
*[Handwritten signatures and names]*  
Juan de...  
Pedro...  
Antonio...  
Juan...  
Antonio...

Primo En Primero dia del mes de Mayo de  
se juraron a Cauilo surt lora  
de dho lora y a las  
en Derrau - On lora  
Don Pedro fernandez



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Del Convento = On Juan de gumis Enanos = On Joseph de al caray  
 ordones = On Juan de branda balenrada = On Bartolo de  
 orias agualo are Jidorey La se Jun con a cordaron  
 De se non que por quanto a Cuara de las muchas aguas de se Gobierno  
 Labradores Caermai personas de los lugares del Convento de rai que  
 a los rrom bran traer trigo a vender a ella de con de rrom de porstar  
 Los Caminos Malora rados de que se con finado abes falso de san  
 Emera are publica y para que erre a barcerido a se no a que  
 en el porro de pan a trigo a rrom que se rrom a vender  
 Para con el pro duto rromarlo porstar algo piado el de  
 el al foli de Mano derecha que en del cargo de su rrom  
 debalen en la galindo, a cordaron se rrom Su formacion de  
 Localidad de rrom rrom agua de rrom de balenrada  
 quede de ay En rrom de rrom de rrom a el de por  
 vender de de rrom al foli y que fha are de rrom de rrom  
 se traiga original de rrom para en rrom rrom  
 el rrom de que mas con ben ga

Y Convento se fenerio en se con de rrom de rrom =  
 Juan de gumis Enanos  
 Juan de branda balenrada  
 Juan de orias agualo are  
 Juan de Jidorey  
 Juan de La se Jun con a cordaron  
 Juan de de se non que  
 Juan de Labradores  
 Juan de a los rrom bran  
 Juan de Los Caminos  
 Juan de Emera  
 Juan de en el porro de pan  
 Juan de Para con el pro duto  
 Juan de el al foli de Mano  
 Juan de debalen en la galindo  
 Juan de Localidad de rrom  
 Juan de quede de ay  
 Juan de vender de de rrom  
 Juan de se traiga original  
 Juan de el rrom de que mas

On

No contra uno año. Repetir...  
 Don Juan de...  
 Don Juan de...  
 Don Juan de...  
 Don Juan de...  
 Don Juan de...

Para que en un...  
 600 libras de trigo al...  
 Posite a 14...  
 largo de cuatros...  
 Valenzuela Galindo...  
 Considera...  
 Con suplico...  
 de Propio para...  
 Mediana...  
 da y...  
 de trigo...  
 de no en...  
 en...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

AM...  
S...  
V...

de dar en cada Fanega de trigo que se sacare  
 de dicho porro, que en cada uno de ellos se sacare  
 de uno ad otro dicho porro, la virtud de real facultad  
 con talidad que lo que del dicho porro se sacare para  
 cada Real de los dichos que se sacaren al dicho  
 Censo y para el Concel de San Fernando de Campo gaonad del  
 dicho Concel de Sumas en su nombre agruandose por  
 Sumas y como dizen para el dicho porro ad dicho Censo  
 que dicha sumas no tenga efecto sea de cada gliara para su  
 da ala paga de un mill de dicho porro que por virtud de  
 Real facultad se sacaren para los dichos porros para la  
 paga del real Servicio Militar que se saca a la vez  
 de barra fin del año de mil e noventa con una protesta  
 ha de aplicacion y pagu de uno ad otro y de un Real de  
 estas de dicho porro segun de dicho porro por virtud de  
 rimiento debe a fuerdo a que dixeran fuerda de libranca como  
 de derecho se saca quien Concel qual Censo de la libranca  
 dho. dispuado de un como se sacaren y para en qual  
 al dho. Censo de bater zuela gelindo en la que dixeran  
 gronos y haga cargo al dho. Concel San Fernando de  
 proveido en las que dixeran en un.  
 Meire Cuido por mi de se seleo Que para un dho. porro  
 en el Concel de San Fernando de Campo gaonad del  
 reparacion de Militias de la Camara de San Fernando de  
 Ino benda de  
 En para o  
 Sean

Apasuar  
 reparacion  
 Militias



**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.**

quarenta y ocho m<sup>rs</sup> Diez Locho mas para dar la rra facion  
 salan<sup>ta</sup> hacienda por lo mismo que Jmpor tan los  
 viene y m<sup>rs</sup> de la rra a Naron de a rra de a rra  
 Cada uno que to caeron a rra de a rra. e rra de a rra  
 Con forre ala orden del S. Consejo de la Ciudad de  
 Cordova = y quinientos de rra de a rra de a rra  
 mas. que Jmporra el S. Jmpor ciento de la rra de a rra  
 de rra de a rra. que tocan a los fides Obradores segun la  
 rra. orden de Suma = y durante rra de rra que mor  
 rra Con ducion de la Caridad que perrenere a la rra  
 hacienda que sea de rra rra a la rra de la rra de a rra  
 dad de rra a Naron de a rra por rra = rra de rra  
 Cin quenta rra. de los por rra de rra Caridad de rra  
 de rra de rra. e papel sellado y de rra rra rra  
 el Contrador de rra rra = y durante rra de rra de los  
 derechos de rra rra rra. original e rra rra que del rra  
 de rra a los fides Obradores para rra rra e papel sellado  
 de rra de rra con el S. rra rra = y rra de rra de rra  
 que se pagaron los rra rra de rra de rra que basta  
 orden para rra rra rra. y los quatro rra de los rra de rra  
 de rra de rra rra rra. rra rra que sean de rra  
 de rra del Servicio de rra rra de la  
 rra de rra rra rra rra rra  
 rra de rra rra = rra rra rra  
 rra rra rra rra rra



SELLO QVARTO. DIEZ MARAHERIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Comsideran por fallidas ausentes y muertas en el dho re partim: y todo vno por ese cauildo los prouaron por bueno y bien lo por esta p[ro]ceda igualdad y equidad que del serquen copia y seden dentro que para su cobranza asida en Villa como del campo a los fieles cobradores que se non biaren por esse cauildo para que no se dilate la obra para su fin que de dho seruicio se debe dar ala xre al hacienda y oengun en vno cum plim. solo

Por orden de su mag[estad]

Nombrado  
de el cobrador  
Diego Roxas

Nombraron por fiel cobrador para que haga la cobranza de lo que se partim. de dho seruicio de mill e cien asida en Villa como del campo y seruios della a Diego Roxas vez de dho. quien le dieron el poder y comision que se derecho se requiere para que haga dha cobranza y de re tinos a los contribuyentes en dho re partim. queda clara por lo que se de que de la guerra compago cada que por esse cauildo se le mande y por vrazon de dha reparacion a la de tener el dho ser por cinco dho que en lo bien por lo que de tener en dho seruicio en el campo se señalara en dho de lo cinco y en guerra m. que de auer en los seruios que se de dho. y veinte dho mas que en dho re partim.

Sean Considerado por fallidas en Consideracion de su mag[estad] y de su cion que a de tener en la dha cobranza para que se cumpla lo que se le no se figure que coarete que a de de dho





*Ma. a.º  
cion de p.º  
admirador j.º  
da d.º los mon.º  
iguire repungan  
los falsos de a.º*



# SELLO QVARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

**D**ON Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iauen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y ordinarios, y otros Iuezes, y Iusticias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, así de lo Realengo, como del territorio de las Ordenes, Señorío, y Abadengo, y a cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y jurisdicciones, a quien lo de yuso en esta nuestra Carta contenido en qualquier manera tocare, y fuere notificada, salud, y gracia: Sepades, que por los del nuestro Consejo en ocho de este presente mes de Febrero, se proveyò el auto rubricado de sus rubricas, y señales, cuyo tenor es el siguiente: En la Villa de Madrid a ocho dias del mes de Febrero de mil seiscientos y noventa y cinco años, los señores del Consejo de su Magestad teniendo presente lo resuelto por los autos de quatro de Iunio pasado de seiscientos y ochenta y quatro, y tres de Iulio del de seiscientos y noventa y tres, y ordenes repetidas libradas en su execucion, para que se reintegrassen los positos, y caudales propios, y arbitrios, haziendo las diligencias convenientes a su cobrança, señalando termino para ello con diuersas conminaciones a los que no lo cumpliesen, y remitiesen testimonio a poder del señor Fiscal para que lo participasse en èl; y que sin embargo de estas providencias dadas no ha tenido el efecto que conviene, de que resultan los inconvenientes que estan experimentando, y para que cesen, mandaron: Que en conformidad de lo resuelto, y acordado por dichos autos, todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, así de lo Realengo, como de Señorío, y Abadengo, cada vno en su jurisdiccion de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos executen, y observen inuiolablemente lo que por ellos se previene, y hagan reintegrar enteramente los Positos de los granos, y maravedis que cada vno tuviere de capital, y creces para su mayor aumento, y los Corregidores, y Alcaldes Mayores tambien hagan reintegrar los Positos de las Villas, y Lugares

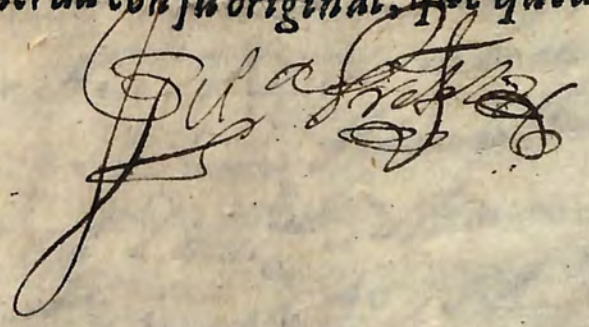
AVTO.  
Señores.  
El Consejo.

EXIMIDAS DE LA JURISDICCION, Y CONTIGUAS A AQUEL TERRITORIO, Y PARTIDO, Y LO MISMO TOMEN CUENTAS ANUALMENTE DE LOS CAUDALES DE PROPIOS, POSITO, Y ARBITRIO DE QUE USAN EN CONFORMIDAD DE LAS LEYES DEL REYNO, Y INSTRUCCIONES DADAS A LOS DICHS CORREGIDORES, REINTEGRANDO LO QUE SE LES ESTUVIERE DEBIENDO POR CUALESQUIER MAYORDOMOS, DEPOSITARIOS, O PERSONAS PARTICULARES, APREMIANDOLES A LA PAGA DE ELLO; Y HECHO, REMITAN AL CONSEJO, Y A PODER DEL SEÑOR FISCAL QUE RESIDE EN EL TESTIMONIO DE AVERLO EXECUTADO EN PRIMERO DE ABRIL DE CADA AÑO, Y DICHS CORREGIDORES AL FIN DE SU TRIENIO REMITIRAN AL CONSEJO LAS CUENTAS DE DICHS CAUDALES DE PROPIOS, POSITO, Y ARBITRIOS, CON TESTIMONIO DE QUEDAR REINTEGRADOS ENTERAMENTE DE SU AVER; SIN EMBARGO DE QUE POR LO QUE TOCA AL PRODUCTO DE DICHS ARBITRIOS, Y CUATRO POR CIENTO DE ELLOS, LAS AYAN DADO, O DEN EN EL CONSEJO DE LA CAMARA; LO QUAL CUMPLAN PENA DE LAS EXPRESADAS EN DICHS AUTOS, Y LEYES, Y DE LA TERCERA PARTE DEL SALARIO QUE GOZAN POR RAZON DE SUS OFICIOS, Y DE QUE NO SE LES CONSULTARAN PROVEERA EN OTRO; Y LOS ALCALDES MAYORES, Y ORDINARIOS PENA DE CIENTO DUCADOS A CADA VNO, QUE SE LE SACARAN CON EXECUCION DE SUS BIENES, Y LE PASARA POR SU OMISION A LA DEMONSTRACION QUE HUVIERE LUGAR; Y QUE TODAS LAS CANTIDADES QUE SE DEZAREN DE COBRAR, Y REINTEGRAR A LOS DICHS CAUDALES DE PROPIOS, POSITO, Y ARBITRIOS, SERAN POR SU CUENTA, Y RIESGO, Y LAS DE SUS FIADORES, Y NOMINADORES, A CUYA SATISFACCION, Y PAGA SERAN OBLIGADOS, Y SE LES SACARA DE SUS BIENES. Y LO MISMO MANDARON, QUE DICHS CORREGIDORES, Y DEMAS JUSTICIAS CUIDEN CON TODA VIGILANCIA DE LA GUARDA, Y CONSERVACION DE LOS MONTES, Y PLANTIOS QUE HUVIERE EN LOS TERMINOS, Y TERRITORIO DE SUS JURISDICCIONES, DE CALIDAD QUE VAYAN EN AUMENTO, HAZIENDO PLANTIOS DE NUEVO EN LAS PARTES QUE FUEREN A PROPOSITO PARA ELLO, GUARDANDO SOBRE TODO LO DISPUESTO POR LAS ORDENES QUE ANTES DE AORA SE HAN DADO A ESTE FIN; Y LOS ESCRIVANOS DE AYUNTAMIENTO, Y DE FECHOS DE LOS CONCEJOS DE DICHS CIUDADES, VILLAS, Y LUGARES, PENA DE CINQUENTA DUCADOS TENGAN OBLIGACION A LENTAR EL DESPACHO QUE SE DIERE EN EXECUCION DE ESTE AUTO EN LOS LIBROS DE ACUERDO DE LOS DICHS AYUNTAMIENTOS, Y CONCEJOS, Y LO MISMO HAZERLO NOTORIO A LOS DICHS CORREGIDORES, ALCALDES MAYORES, Y ORDINARIOS AL TIEMPO QUE TOMAREN POSSESION DE SUS OFICIOS, PARA QUE SE HALLEN ENTERADOS DE SU OBLIGACION, Y QUE PARA QUE CUMPLA SE LIBREN LOS DESPACHOS NECESARIOS, Y LO SEÑALARON. Y PARA QUE LO CONTENIDO EN DICHO AUTO TENGA EFECTO, SE ACORDO DAR ESTA NUESTRA CARTA: POR LA QUAL OS MANDAMOS A TODOS, Y A CADA VNO DE VOS, SEGUN DICHO ES, QUE LUEGO QUE LA RECIBAIS VEAIS EL

di-

dicho auto, que de fuso va incorporado, y le guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en el se contiene, sin le contravenir, consentir, ni dar lugar que se contravenga en manera alguna; y no fagades ende al, lo las penas en dicho auto contenidas, y mas de la nuestra merced, y de treintamil maravedis para la nuestra Camara, lo la qual mandamos a qualquier Escrivano la notifique, y de ello de testimonio; y queremos que al traslado de esta nuestra Carta, firmado por concuerda del infraescripto nuestro Secretario, Escrivano de Camara, se de tanta fee, y credito como a la original. Dada en Madrid a veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil seiscientos y noventa y cinco años. Fr. D. Manuel Arias. D. Iuan de Santelices Guevara. Lic. Don Bernabè de Otalora Guevara. Lic. Don Francisco de Villaveta Ramirez. Lic. Don Rodrigo de Miranda. Yo Domingo Leal de Saavedra, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Ioseph Velez. Teniente de Chanciller Mayor. Don Ioseph Velez. Concuerda con su original. Domingo Leal de Saavedra.

*Concuerda con su original, que queda en mi poder, a que me refiero.*



*Para que las Justicias destes Reynos vean el auto aqui inserto; y le guarden, y cumplan con lo demàs que se manda.*

Para despachos de oficio los mrs.



**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVEN: TAY CINCO.**

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is largely illegible due to fading and orientation.]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*

*[A large, faint handwritten signature or scribble in the center of the page.]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through at the bottom.]*

Enquesta de los devarian de bdenuegabindeca

aque die de granis

Este Caudillo por mi Señ. Selio notorio Ina de provision  
 sobre la venta de Sumag. El Rey de Aragon Comesp de la villa con un  
 gran de provisiones. Sesion de Nra corte de Sta. Jof. fudara en Madrid  
 a los ocho de febrero que pmo de este año En que se manda  
 por punto General hacer la reintegracion de los portos Cau  
 dales de proprio y ad. Pinos de las Carridades que se les tubies  
 ven deviendo a de Arjo como de Mar. y tomar cuenta  
 anualy a sus Maiores y de portarios. Sobre la guarda  
 y conservacion de los montes con la pena que se veni res  
 que por dho real despacho se menciona que es final por man  
 dado de este Caudillo se loio en el Real que ha de lanzar el Crito  
 En la de Molde fudara de Sta. de al provision en Madrid  
 a Nra. Madre de Homey Laino y con cordado de Juan  
 garcia preel = y Nra. goberne Caudillo lo como En su mand  
 bene y pmo sobre de Caueca yo obedio con el a la rante a fines  
 de devido ya cordaron. Seguarde cumpla y se cure como  
 por su Mao. Los. del. se manda y para que se curion de  
 quieren por su cumplim. a sum. dho. Compidor que es  
 Caudillo por lo que le sea esta prezo sea de vir a sum. al a lo  
 bronia que reintegracion del porto. El panderan y abel  
 ma que se manda por dho. real despacho

Este Caudillo se lelo por mi Señ. Ina real provision  
 sobre la venta de Sumag. El Señ. de dho. en Comesp de la villa  
 con un gran de provisiones. Sesion de Nra corte de Sta. Jof. fudara en Madrid  
 a los ocho de febrero que pmo de este año En que se manda  
 por punto General hacer la reintegracion de los portos Cau  
 dales de proprio y ad. Pinos de las Carridades que se les tubies  
 ven deviendo a de Arjo como de Mar. y tomar cuenta  
 anualy a sus Maiores y de portarios. Sobre la guarda  
 y conservacion de los montes con la pena que se veni res  
 que por dho real despacho se menciona que es final por man  
 dado de este Caudillo se loio en el Real que ha de lanzar el Crito  
 En la de Molde fudara de Sta. de al provision en Madrid  
 a Nra. Madre de Homey Laino y con cordado de Juan  
 garcia preel = y Nra. goberne Caudillo lo como En su mand  
 bene y pmo sobre de Caueca yo obedio con el a la rante a fines  
 de devido ya cordaron. Seguarde cumpla y se cure como  
 por su Mao. Los. del. se manda y para que se curion de  
 quieren por su cumplim. a sum. dho. Compidor que es  
 Caudillo por lo que le sea esta prezo sea de vir a sum. al a lo  
 bronia que reintegracion del porto. El panderan y abel  
 ma que se manda por dho. real despacho



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Para que los Conesidores Alcaldes Mayores y Jueces de las Cidades Villas y Lugares de esta Reyna... mandado que se cumpla... en virtud de lo real del pacho de sumas... en un real despacho conerve...



MILLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENA Y CINCO.

**D**ON Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y ordinarios, y otros Iuezes, y iusticias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, assi de lo Realengo, como del territorio de las Ordenes, Señorío, y Abadengo, y a cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y jurisdicciones, a quien lo de yuso en esta nuestra Carta contenido en qualquier manera tocare, y fuere notificada, salud, y gracia: Sepades, que por los del nuestro Consejo en ocho de este presente mes de Febrero se proveyò el auto rubricado de sus rubricas, y señales, cuyo tenor es el siguiente: En la Villa de Madrid à ocho dias del mes de Febrero de mil seiscientos y noventa y cinco los señores de el Consejo de su Magestad dixeron, que por quanto segun las noticias que por diferentes Corregidores, y otras justicias de el Reyno se han participado al Consejo, de que de algun tiempo à esta parte se han hecho diferentes rompimientos de las Carceles los presos, saliendo algunas vezes con ellos los Alcaydes, y sus Tenientes, en grave perjuizio de la administracion de justicia, y de la causa publica, por ser de ordinario los que cometen estos rompimientos los reos de mayores delitos, los quales no pudieran executarlos si los Corregidores, sus Tenientes, y demàs justicias cumpliesen con la obligacion de sus officios, atendiendo con todo cuidado, y vigilancia, assi a que las Carceles estèn bien reparadas, y fuertes, como a que los presos estèn con las prisiones, y guarda necesaria, cõforme el delito de cada vno, visitando, y reconociendo frequentemente las dichas Carceles, y presos, como esta prevenido por leyes de estos Reynos, y Instrucciones de los Corregidores, y siendo necesario ocurrir à tan perjudicial daño por todos los modos convenientes, y principalmente con el castigo de los Corregidores, sus Tenientes,

AVTO  
Señores,  
El Consejo.

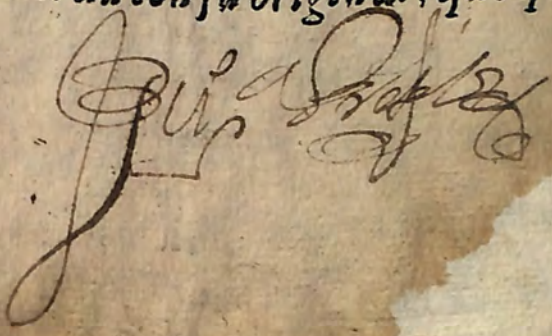
tes,



tes, y demás justicias, por cuyas omisiones suceden los quebrantamientos de las Carceles, y fuga de los presos: Mandaron se les despache provision, para que los Corregidores, sus Tenientes, y demás justicias del Reyno, cumplan con la obligacion de sus officios, reconociendo las Carceles por sus personas en la Ciudad, Villa, ò Lugar donde residen, mandando à las Justicias de su jurisdiccion executen lo mismo; y si en ellas se hallare no estar reparadas, y con la seguridad necesaria, hagan se reparen, y aderecen, desverte que estèn como deben para la seguridad de los presos, visitandolos frequentemente para reconocer si tienen las prisiones, y guarda necesaria, conforme el delito de cada vno, haziendo que los Alcaydes antes de entrar à servir las Alcaldias dèn fianças bastantes: todo lo qual cumplan, y executen inviolablemente, pena de quinientos ducados, en que desde luego se les dà por condenados a los dichos Corregidores, sus Tenientes, y demás justicias, que se les sacaràn con efecto por qualquier quebrantamiento, ò fuga de qualquiera reo, ò reos que sucediere en las dichas Carceles por el mismo hecho de averse cometido, además de que se passara à imponerles mayores penas, segun la calidad de sus omisiones; y para que conste à los dichos Corregidores, sus Tenientes, y demás justicias, se remita à cada vno la dicha provision por mano del señor Fiscal, la qual se ponga en el libro de cada Ayuntamiento para que conste à los successores, y assi lo proveyeron, y mandaron. Y para que lo contenido en dicho auto tenga efecto, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y à cada vno de vos, segun dicho es, que luego que la recibais veais el dicho auto, que de suso vò incorporado, y le guardéis, cumplais, y executéis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en èl se contiene, sin le contravenir, consentir, ni dar lugar que se contrauega en manera alguna, y no fagades endeal, so las penas en dicho auto cõtenidas, y mas de la nuestra merced, y de treinta mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual mandamos à qualquier Escrivano la notifique, y de ello dè testimonio; y queremos que al traslado de esta nuestra Carta, firmado por concuerda del infraescripto nuestro Secretario, Escrivano de Camara, se dè tanta fee, y credito como à la original. Dada en Madrid à veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil seiscientos y noventa y cinco años. Fr. Don Manuel Arias. Don Juan de San-  
te:

telices Guevara. Lic. Dōn Bernabè de Otalorà Guevara. Lic. Don Francisco de Villaveta y Ramirez. Lic. Don Rodrigo de Miranda. Yo Domingo Leal de Saavedra, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Joseph Velez, Teniente de Chanciller Mayor. Don Joseph Velez. Concuera con su original. Domingo Leal de Saavedra.

*Concuera con su original, que queda en mi poder, à que me refiero.*



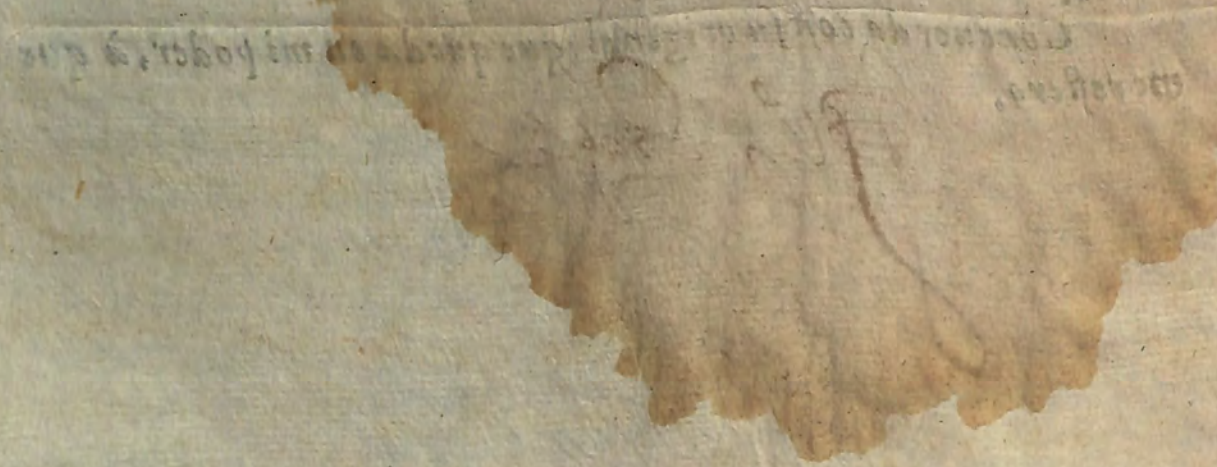
*Para que las Justicias destos Reynos vean el auto aqui inserto, y le guarden, y cumplan con lo demàs que se manda.*

En el despacho de... los nros.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y NOVE  
TA Y CINCO.

Don Rodrigo de...  
Don Rodrigo de...  
Don Rodrigo de...  
Don Rodrigo de...  
Don Rodrigo de...  
Don Rodrigo de...  
Don Rodrigo de...  
Don Rodrigo de...  
Don Rodrigo de...  
Don Rodrigo de...



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

Salvo al principio de la Jugada a la... Compañeros que sobre  
dieron a... D. J. Compañeros

Depositorio de  
Abasp...  
Alaganda

El Jefe que por un año para los gastos de obra pu... a expre...  
nom... de... poniendo lo que se quisiera nombrar...  
nombraron por tal... número de la... D. J. Duran a el  
qual dieron el poder y facultad que de derecho se ve  
quiere para que aca... y libre... que en las Condes  
naciones... para... de que a de tener  
Libro de... y... de... que...  
y fuere gastando con los factos de... de que cada de dar  
cada que se le mande por... de... Compañeros  
y... de... es... Compañeros... = f...  
o... =... de... a... =

*[Faded and mostly illegible handwritten text, likely signatures or names.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'M. Castilla']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan Manuel']*

Don Alonso y Aguirre de ferre Juan de ...  
Fernandez del Campo = Juan de ...  
al Caras ... = Don Juan de ...  
arias ...

... que por quanto ...  
... en Madrid con el ...  
... la ... de ...

... para ... pagar a la ...  
... con el ...  
... de ...

... y ...  
... de ...  
... para ...

... para que no ...  
... de ...  
... de ...

... para que el ...  
... de ...  
... de ...

... para ...  
... de ...  
... de ...

... en guerra al ...  
... de ...  
... de ...

... en forma ...  
... de ...  
... de ...

... en la ...  
... de ...  
... de ...

... de ...

AM...  
213...  
-VIC...

Mandados por el Consejo para el Rey Conquistador...  
 Padres que por sus meritos todo se debe...  
 que en su vida lo prueben o no prueben; y visto...  
 que el dho. Dño. Luis de Soria sin embargo de tener...  
 se figa dho. Cavallo segun se declara por los...  
 a Ser de Maria Vidalgo de buonan Serate y de...  
 quas y no prueban que de año...  
 dho. Cavallo sin ningun accidente cona...  
 permisión de los señores...  
 de las dhas. dhas. no permiten ni...  
 Cavallo morre dhas. y equas...  
 para la multa sin...  
 da por condenado...

Honorario de la...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

Mandado de...  
 no...  
 como...  
 de...  
 de...





DEL QUARTO DIEZMA  
RAVENIS ANO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO

A Sinesea Salo mag. beja. Hicaje q. Vuel. Mima. f. uel.  
 delo. ordines. en. e. r. a. r. i. o. q. u. e. r. e. b. e. a. n. a. l. o. m. a. g. d. e. l. a. s. i. n. f. o. r. m. a. s.  
 M. a. j. o. r. e. s. g. r. a. p. e. l. e. s. g. e. n. e. r. i. s. l. u. d. i. o. s. f. a. b. i. l. d. o. s. C. o. l. e. g. i. o. s. g. u. m. m. i.  
 d. a. d. e. s. M. o. n. a. s. t. e. r. i. o. s. f. a. d. r. i. a. s. J. o. y. u. n. t. a. s. M. i. e. n. t. e. s. p. a. r. a. a.  
 R. e. v. o. l. u. c. i. o. n. d. e. l. a. s. g. u. e. r. a. s. s. u. o. r. d. e. n. s. e. b. a. n. h. a. z. i. e. n. d. o. d. e. p. e. r. s. o. n. a. s.  
 q. u. i. e. n. p. o. e. s. e. c. h. o. M. a. y. e. d. d. e. l. o. d. i. s. t. r. i. c. t. o. q. u. a. n. d. o. d. e. l. p. o. d. e. r. e. s.  
 q. u. e. s. o. m. o. l. l. e. y. s. e. n. o. r. n. a. t. u. r. a. l. t. e. n. d. o. p. o. r. t. a. M. i. e. d. i. t. a. o. r. u. e. s. e.  
 I. n. f. a. r. g. o. e. l. l. a. n. d. o. q. u. e. l. u. e. d. o. s. f. o. m. o. o. r. I. s. t. a. M. o. d. i. f. i. c. a. d. a. o. S. u. b. r. a. y. a. d. e.  
 S. i. c. a. d. a. p. o. r. u. n. o. d. e. l. o. s. M. i. e. n. t. e. s. b. a. n. o. s. d. e. f. a. M. a. r. a. g. M. e. n. d. e. n. t. e. s.  
 d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. s. S. i. m. p. o. n. a. e. n. e. l. l. o. e. l. s. u. s. a. n. d. i. l. a. t. i. o. n. a. s. p. o. n. a. s. p. u. b. l. i. c. a. s.  
 q. u. e. s. t. L. a. i. n. f. o. r. M. e. j. o. r. e. s. l. i. b. r. o. s. d. e. p. a. d. r. o. n. g. e. l. l. a. s. p. a. p. e. l. e. s.  
 p. u. b. l. i. c. a. s. e. s. e. c. r. e. t. o. s. d. e. q. u. a. l. q. u. i. e. n. s. e. l. i. d. a. d. e. i. n. p. o. r. t. a. n. z. a. s.  
 s. e. a. n. q. u. e. p. o. r. s. u. p. a. r. t. e. o. f. u. e. r. e. n. p. e. d. i. d. o. s. a. l. a. p. e. r. s. o. n. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s.  
 q. u. e. s. t. M. i. e. n. t. e. s. p. a. r. a. e. l. e. f. e. c. t. o. d. u. b. i. a. r. e. o. i. e. l. d. a. r. e. l. o. s.  
 p. a. r. e. j. e. r. e. t. e. n. e. r. s. o. m. i. n. f. o. r. b. e. n. i. e. n. t. e. d. u. b. i. a. r. e. i. p. e. r. s. o. n. a. s. d. e. l. a.  
 p. a. r. t. e. q. u. e. e. n. e. l. l. a. s. M. u. e. r. t. e. l. e. a. s. s. a. t. i. s. f. a. d. a. d. e. l. o. s. q. u. e. l. q. u. i.  
 p. i. e. r. e. n. p. u. t. a. r. e. s. a. b. i. e. n. d. o. e. a. s. i. b. i. t. o. s. e. o. r. b. a. e. l. b. a. n. g. y. M. a. s. s.  
 q. u. i. e. n. b. i. a. r. e. d. e. s. e. l. e. b. a. r. a. g. a. d. i. a. l. o. s. p. o. r. s. u. b. r. a. y. a. s. p. a. r. t. a. M. e. n. t. e.  
 h. u. b. i. e. r. e. d. a. b. e. r. i. n. o. q. u. a. l. M. e. t. e. n. d. i. e. o. r. l. o. r. o. t. o. s. p. e. r. s. i. d. o. s. e. n.  
 q. u. e. l. o. r. o. u. a. r. d. e. i. s. g. i. m. p. l. a. s. f. o. n. l. a. p. o. r. t. a. l. i. d. a. d. e. s. e. l. l. e. q. u. i. e. n. e. r. e. n.  
 q. u. e. l. l. i. b. r. o. s. p. e. r. s. i. n. i. t. o. s. g. e. n. t. i. l. i. t. a. r. i. a. s. d. e. q. u. a. l. q. u. i. e. n. d. i. l. a. t. i. o. n.  
 q. u. e. e. n. e. r. e. n. b. i. e. n. e. f. a. l. a. M. a. d. r. i. d. h. o. c. i. n. t. e. y. u. n. a. d. e. M. a. r. t. i. n. o.  
 M. i. l. l. e. s. e. i. n. t. e. n. t. o. s. d. e. i. n. t. e. y. u. n. e. b. e. a. n. g. s. d. e. l. l. l. e. y. P. a. r. t. i. d. e.  
 d. e. l. l. e. y. m. o. s. a. n. o. s. A. n. t. o. n. i. o. C. a. n. e. r. a.  
 e. n. l. a. V. i. l. l. a. d. e. M. a. d. r. i. d. e. n. o. s. p. e. r. M. e. r. o. d. e. l. a. n. e. r. o. d. e. l. l. l. e. y. P. a. r. t. i. d. e.  
 q. u. a. r. e. n. t. a. d. o. b. o. o. n. o. s. e. n. d. o. s. p. a. r. t. i. d. e. s. e. n. d. o. s. p. a. r. t. i. d. e. s. e. n. d. o. s.  
 d. e. l. l. l. e. y. m. o. s. d. i. s. e. n. d. o. s. p. a. r. t. i. d. e. s. e. n. d. o. s. p. a. r. t. i. d. e. s. e. n. d. o. s.  
 e. l. l. l. e. y. m. o. s. d. i. s. e. n. d. o. s. p. a. r. t. i. d. e. s. e. n. d. o. s. p. a. r. t. i. d. e. s. e. n. d. o. s.  
 p. a. r. t. i. d. e. s. e. n. d. o. s. p. a. r. t. i. d. e. s. e. n. d. o. s. p. a. r. t. i. d. e. s. e. n. d. o. s.

*[Handwritten signature or initials]*









SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Ante vista de Nro. querrel de el dia diez de junio que  
viendra de este año Santa fin de rep. del y que la persona o personas  
en quienes se tomaran tenga obligacion a pagar los derechos  
de quintos y millon que sean por razon del comuno: Vno a unna  
ala parte de la real saz. acordaron que con d. Sa. Con. diz. sea que  
al pagen, y al moneda por dicho tpo. dho. acordado y que se vezinan las pes  
nras, y las que se hicieren de que se pague para dho. para unna por  
nras. y tomar se nombraron por dho. diputada a nro. Dn. Pedro  
nandez del campo. y dho. dho. dho. el poder y facultad para dho. para  
como de derecho se requiere - el qual lo ay en forma

Dijeron que por quanto para que esta villa j. m. vez. tengan seguridad  
en el anaso de la carne de Nros. sacunos que no falten en las carnerias  
de ella desde primero de junio que viendra de este año Santa fin de octu.  
del comuno aia obligados adho. anaso acordaron se pague en las  
Plaza de ella y vezinan las pesnras, y las que se hicieren con que la  
pesnra no pase de diez, y seis quantos la libra de mero y dos onzas en que  
sean de mero de los derechos que de presente vienen de la carne de que se  
forme dho. sacunos, y pague de ello illo anaso y dependiense no in  
braron por diputado a Nro. Dn. Pedro Fernandez del campo. y  
dho. dho. dho. el poder y facultad que de derecho se requiere.

Y con esta referencio dho. ayuntamiento, lo firmaron =

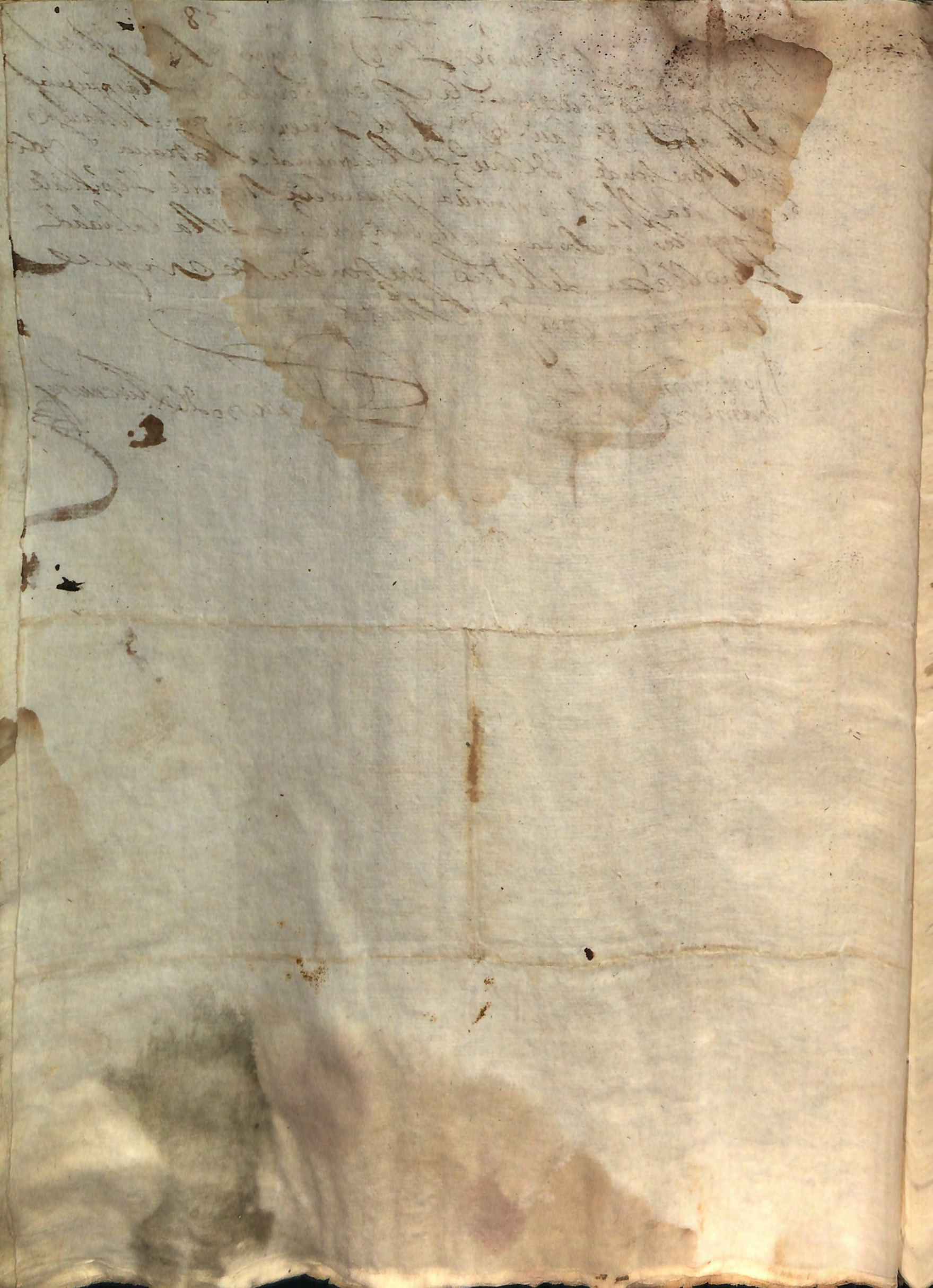
*[Handwritten signatures and names]*  
Dn. de  
Dn. Manuel  
Dn. Manuel  
Dn. Manuel

38

En el qual Ramiro de Quintero  
 sufragáneo de la iglesia de Oviedo  
 de la casa de la Universidad de Salamanca  
 que por su parte de la Universidad de Salamanca  
 cansa ha en su servicio mandado a los señores  
 de las partes que se han de la Universidad de Salamanca  
 y nobleza del dicho presenciar en que  
 se miran muy en su honor

Don Blas de las Casas  
 Ramirez rico de

Don Blas de las Casas Ramirez































SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan de...', 'Pedro...', and 'Juan de...'. Some names are crossed out or written over others.

Main body of handwritten text in cursive script, appearing to be a legal or administrative document. It contains several lines of text, some starting with 'En villa de...' and 'Yo el Rey...'. The text is somewhat faded and difficult to read in places.

Para Venir a la...  
del P...  
Agua...



















Dies marturis.

SELLO QVARTO. DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

Este tanto años ser de mi grado. E con ferreis los onores  
desta Ocupacion. Y accion en la dha. Y esta publico  
por que lo que este con su lo, que en el dho. dha.  
Y ay no Encargo sin dubda de dho. dha. Y buena ley  
lo que se acuerda en dho. dha. como a lo manifestado  
en el dho. dha. Y el dho. dha. Y el dho. dha.

Yo el dho. dha. Y el dho. dha. Y el dho. dha.  
Yo para esto. Y el dho. dha. Y el dho. dha.  
Yo para esto. Y el dho. dha. Y el dho. dha.  
Yo para esto. Y el dho. dha. Y el dho. dha.  
Yo para esto. Y el dho. dha. Y el dho. dha.  
Yo para esto. Y el dho. dha. Y el dho. dha.

Yo para esto. Y el dho. dha. Y el dho. dha.  
Yo para esto. Y el dho. dha. Y el dho. dha.  
Yo para esto. Y el dho. dha. Y el dho. dha.  
Yo para esto. Y el dho. dha. Y el dho. dha.  
Yo para esto. Y el dho. dha. Y el dho. dha.  
Yo para esto. Y el dho. dha. Y el dho. dha.

En la dha. de dha. en el dho. dha. dia del mes de julio



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

de mil seiscientos y noventa y cinco años el Cau. Juriciaj Verim de ella cuando Juro, y Congregado en un ayuntamiento. Como lo an de Vto. y Corumbre Combien acauer los J. D. Joseph de Azedo Corredo e Don Luis de Moya Aguirre Alferesmaj. = D. Juan Ant. de Bieue Aguilalilmas = D. Pedro Fernandez del Campo = D. J. de Gomez; Manuel = D. Joseph de Alcaraz Ordonez = D. Juan. de Branda Valenzuela = Don Bartolo de Ariz Aguardo Alsidorey ~~...~~ asi como acordaron los J.

Para la Veridad de J. de Mar. del Aguila En este Cavildo por mi el dho. se exhibieron dos pareceres dados por Juan de Ortega Marchena <sup>no</sup> que fue, y por mi en Vir. de acuerdo de este Cau. en orden a las quentas de Pan del Pósito dadas por Manuel Ant. del Aguila <sup>no</sup> que fue del los años de de el día del d. de San J. de junio del de mil seiscientos, y ochenta y tres Saca de moral día del de ochenta y nueve por donde parece que en las quentas finales les tomados al dho. M. J. por el dho. Juan de Ortega Marchena <sup>no</sup> de Agrario con el dho. Pósito de mil ochocientos y treinta y tres. <sup>no</sup> viene a ser dos <sup>no</sup> de trigo respecto de avere perdido la de Marchena vejenido endata <sup>no</sup> que parida de se mil seiscientos y treinta y quatro. <sup>no</sup> dos <sup>no</sup> y quatro <sup>no</sup> medio de trigo sin la justificación necesaria envia con sideraz. <sup>no</sup> atendiendo este Cau. al cumplimiento de su obligacion como Adm. del caudal del dho. Pósito, y que era parida e redinte que en el acodo que D. J. Fran. Passilla <sup>no</sup> M. J. Anual del anterior dho. D. Dax. f. aga, e Veruca Juridica menor de quentas finales, y demas que fuere necesario y obrallo sagaroda las diligencias que conuenzan de forma que venga cumplido el dho. de reintegracion, y para sumas <sup>no</sup> justificación <sup>no</sup> se entreguen dho. dos pareceres ori final <sup>no</sup> con un testimonio insertando en el enuncie y que asi mismo sobre la obligaz. en que queda <sup>no</sup> en unido <sup>no</sup> del Aguila en un ultimo nombramiento de almag. para ahangar ararifaz. <sup>no</sup> de este Cau. <sup>no</sup> que auelo e pensado <sup>no</sup> sagarar <sup>no</sup> en dho.

En este Cavildo por mi el dho. se exhibieron dos pareceres dados por Juan de Ortega Marchena <sup>no</sup> que fue, y por mi en Vir. de acuerdo de este Cau. en orden a las quentas de Pan del Pósito dadas por Manuel Ant. del Aguila <sup>no</sup> que fue del los años de de el día del d. de San J. de junio del de mil seiscientos, y ochenta y tres Saca de moral día del de ochenta y nueve por donde parece que en las quentas finales les tomados al dho. M. J. por el dho. Juan de Ortega Marchena <sup>no</sup> de Agrario con el dho. Pósito de mil ochocientos y treinta y tres. <sup>no</sup> viene a ser dos <sup>no</sup> de trigo respecto de avere perdido la de Marchena vejenido endata <sup>no</sup> que parida de se mil seiscientos y treinta y quatro. <sup>no</sup> dos <sup>no</sup> y quatro <sup>no</sup> medio de trigo sin la justificación necesaria envia con sideraz. <sup>no</sup> atendiendo este Cau. al cumplimiento de su obligacion como Adm. del caudal del dho. Pósito, y que era parida e redinte que en el acodo que D. J. Fran. Passilla <sup>no</sup> M. J. Anual del anterior dho. D. Dax. f. aga, e Veruca Juridica menor de quentas finales, y demas que fuere necesario y obrallo sagaroda las diligencias que conuenzan de forma que venga cumplido el dho. de reintegracion, y para sumas <sup>no</sup> justificación <sup>no</sup> se entreguen dho. dos pareceres ori final <sup>no</sup> con un testimonio insertando en el enuncie y que asi mismo sobre la obligaz. en que queda <sup>no</sup> en unido <sup>no</sup> del Aguila en un ultimo nombramiento de almag. para ahangar ararifaz. <sup>no</sup> de este Cau. <sup>no</sup> que auelo e pensado <sup>no</sup> sagarar <sup>no</sup> en dho.

Juan Manuel de Paraviana



Madrid a senre de cavilla En dize de Carras Dano  
 vicia que conuenia hechos de Mas Instrumentos que conda  
 zen ditta pueracion eran en poder de la sena final de su  
 maor para que de suen forme lo bre pueracion y que no  
 se hase por dera neceisa ver las cuentas tomadas por la pueracion  
 de ditta de Positio. Colmas que a ditta en los ad  
 a Madrid para ganar trin de que auado. Y tra para que se vea al dho pueracion  
 de lo que se le ha puerado para pagar a la maor los reales de  
 nuevos ad ditta. biros que se en diciton en la pueracion que se hizo por dha  
 villa con el dho. con quillo ditta. Su pueracion tendien  
 te a. El dho pueracion que fue de la ditta de los dha ditta  
 el dho de ditta. Y en a ditta a que para que  
 como dha de ditta. la ditta de ditta es pueracion de ditta  
 las dha pueracion originales con los ditta de su pueracion  
 ditta para que se sea el ditta de ditta de ditta  
 os ditta ditta. Y para dera ditta el ditta para ditta de ditta  
 de ditta ditta y que se sea ditta ditta  
 se pueden ser ditta y por ditta ditta. por los ditta de  
 ditta que de ditta se ditta ditta ditta ditta ditta  
 ditta que el ditta ditta. la que ditta ditta ditta ditta  
 de ditta las dha pueracion Instrumentos de ditta en ditta  
 forma ditta manera que haya sea y que de ditta a ditta  
 ditta de ditta ditta de ditta ditta para que ditta  
 persona de su ditta ditta que con ditta a ditta  
 ditta de ditta a ditta a senre

No para que se sea  
 las cuentas de ditta  
 ditta ditta

a Madrid para ganar trin  
 de lo que se le ha puerado

nuevos ad ditta  
 biros que se en diciton

villa con el dho. con quillo ditta.

como dha de ditta. la ditta de ditta

las dha pueracion originales

os ditta ditta. Y para dera ditta

Para que se sea  
 para ditta con ditta  
 ditta de ditta  
 ditta de ditta  
 ditta de ditta

dize de Carras Dano  
 Con ditta  
 ditta de ditta  
 ditta de ditta  
 ditta de ditta





















SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Sanilleria de la Ciudad de Granada para que todo lo que se hiciera en el dicho Reino se haga en el en todas las instancias de las diligencias y autos judiciales y en los juicios que se celebraren en el qual se verifique el dado por el dicho Rey para el efecto de lo que se refiere en el dicho Real Cedula de la materia suscrita con fealdad de que el dicho Rey lo queda con su real autoridad y se faga de la obra de la obra en Roma.

El Conde de... Capitulo... de...  
Joseph de...  
Juan de...  
Antonio de...  
Francisco de...  
Diego de...  
Juan Manuel  
Serafin de...

Cañilla de... En... de...  
de... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...



SELLO QVARTO. DIEZ MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

Ande yo y osumbre a Cordova...  
Cavillo se traxen Juan de los rios...  
titulo es pedido por...  
Marques de Sueso duquesa de feria...  
Dellado con cartas del Marques...  
fendado de D. Juan Lorenzo de se...  
dara en Madria adne deite...  
nombrarle por juez del Campo...  
fuese suyo...  
Requirio a este Cavillo para que...  
panion y traxera el juram...  
titulo por este Cavillo...  
deudo y mando se copie a...  
tenor es el siguiente

Doña Melicha Maria de...  
Gobernadora de las Casas...  
de Cordova y Figueras Marques de...  
que de Monsaluan y de Villalba...  
y Salva tierra y Villas de...  
Mihip del...  
Figueras Miranibodi Junco...  
Duque de feria

Con fiando de los...  
hacen lo que por mi...  
mucho que...  
brados...  
nombre por juez del Campo...



al Mandaron Pequarde Cumplir. Les Curo como en el  
 de contiene en su Cumplim<sup>to</sup> de mandaron al Pro Defensor  
 Del dho Oficio de juez del Campo de rano. **Superminio**  
 a el dho San. **Morreu** Santaella aqui en seara por tal y  
 se guarden las otras fianqueras **Liberrades** que por Varon del  
 dho Oficio deue auer loguar como Credo titulo se contiene y  
 el referido **Pequarde Juram<sup>to</sup>** que hizo en forma de derecho  
 de usar el dho Oficio y Cargo bien y fiel m<sup>te</sup>. = Ique se le notifique  
 dentro de treinta dias de fianca del dho Oficio a satisfacion deste  
 Caudlo y pagados. In auiendo adedo a deusar en el por quanto  
 este **reueni m<sup>te</sup>** se haie con el presion de que a dedar dha fianca  
 dentro del dho terminio cada settaigante Caudlo para que si prube  
 o mande lo que mas combenga. **Reuando** presente el dho San  
**Morreu** **Lo deu**, se notifique esta Cuerdo del dho  
 promerio de lo Cumplir con lo qual sea Cordo se le de testimonio

De Creso de suer<sup>to</sup> para que sea en el **seruicio deo Mayor** **Pedro Lucena**  
 de reueni m<sup>te</sup> para guarda de fuderecho **Cuerdo Caudlo** por mi<sup>te</sup> **deu**; se preterro **en de Creso de dha dho**  
**Jo Marquina** de rano duquera de feriam<sup>te</sup> sehora que su thenor dicea  
 feriendo por combienze que los dos Oficio de juez del Campo  
 guarda Mayor del deua villa **se re durgan** por aora a el de juez del  
 Campo solo para el qual en nombrado a fion<sup>to</sup> **de los dho** **Co**  
**tenid<sup>o</sup>** embellido au<sup>te</sup> y dareu orden a **Pedro Lucena** para que  
 zere como se mandolne el Oficio de guarda Mayor Ino lo  
 sirua ni sea mas ni otro alguno en su nom bre sine presia  
 suena y orden mia a Curo e ferto se le hara notorio **Disoy**  
 Madrid **12 de Mayo de 1695** = **Helicha Maria** = **Man de la dho**  
 y hizo por este Caudlo lo **beduiron** con el a **Caramien<sup>to</sup>**  
 a **Sub<sup>o</sup>** deuido **La dardaron** se guardey **Cumplir** en su  
 Cumplim<sup>to</sup> que se le notifique al dho **Pedro Lucena**  
 se **End** **Yo del Oficio de guarda Mayor del Campo** **re**  
 mino **de rano** **no lo he** **en manera** alguna **na** que





SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

Por esta es, y para que se mande que se haga  
saber a los de esta tierra que se manda para que ante el  
Caudillo de esta tierra se presente para que ante el

para que se compran tres caudillos por mil d. se presenten la infanzonía que en  
a la A. N. de esta parábola de acuerdo de aver se hizo del Precio que se presenten vale cada  
al d. nro. al a. b. n. de fanega de trigo de la desta Diecha y por ella como contra saleraca  
porito =

que de la ración del dho. Porito se saquen diez mil d. de vellón  
que cada uno se pague a d. Juan de Branda Valenzuela diputado  
de Compras para que con su intervención y permisión se compran los  
precios mas moderados con modo que queda como no pare de acazo

que cada fanega que se presente en el folio de dho. Porito a d. Juan  
Juan Parrilla Mayor que se presente en Baraca de diez mil d.  
seaga en dho. testimonio deste acuerdo que tenga fuerza de libranza  
en forma en la qual el dho. d. Juan de Branda se proyecta  
al cargo de dho. de Compra luego que la foyera

Y con esto se acabó este Caudillo y lo firmaron  
Joseph de Acedo  
Juan de castro  
Don Basilio  
Cruzado Arias  
Juan Manuel  
Paraniana

que de la ración del dho. Porito se saquen diez mil d. de vellón  
que cada uno se pague a d. Juan de Branda Valenzuela diputado  
de Compras para que con su intervención y permisión se compran los  
precios mas moderados con modo que queda como no pare de acazo